

1ej 74



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LAS RELACIONES INTERNACIONALES ENTRE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA
POPULAR CHINA.**

T E S I S

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

AGUSTIN CEDILLO MARTINEZ

México, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LAS RELACIONES INTERNACIONALES ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA POPULAR CHINA.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

- 1.- El origen de las Relaciones Internacionales.
- 2.- Las Relaciones Internacionales en la Antigüedad.
- 3.- Las Relaciones Internacionales en la Epoca Contemporánea.
- 4.- Conceptos de Relaciones Internacionales.
 - a) - Conceptos de Relaciones Diplomáticas.
 - b) - Conceptos de Relaciones Consulares.

C A P I T U L O II

SURGIMIENTO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA POPULAR CHINA.

- 1.- Antecedentes.
- 2.- Los cuatro postulados de la igualdad Internacional del Presidente Manuel Avila Camacho.
 - a) - Justicia y Humanismo Democrático.
 - b) - Autonomía y Paz.
 - c) - Progreso Económico y Seguridad Social.

- d) - Solidaridad Continental y Cooperación Universal.
- 3.- La competencia Internacional en las Relaciones Internacionales.
 - a) - Relaciones Diplomáticas.
 - b) - Relaciones Consulares.
- 4.- El Régimen del Presidente Luis Echeverría Alvarez, como impulsor de las Relaciones Internacionales de los dos Países.
 - a) - Discurso del Presidente Luis Echeverría Alvarez ante la ONU.
 - b) - La Ruptura con el Gobierno de Chiang Kai Shek.
 - c) - La iniciación de las Relaciones Internacionales entre los -- Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China.
 - d) - Nuestros Representantes Diplomáticos a partir de las Relaciones Internacionales con China.

C A P I T U L O I I I

COOPERACION INTERNACIONAL ENTRE EL GOBIERNO MEXICANO Y EL GOBIERNO -- CHINO.

- 1.- Cooperación Científica y Técnica.
- 2.- Cooperación Cultural.
- 3.- Cooperación Comercial.
- 4.- Cooperación Turística.

C O N C L U S I O N E S

INTRODUCCION

Las Relaciones Internacionales son un factor esencial de los Estados entre sí, ya que los sujetos de derecho internacional no pueden vivir aislados los unos de los otros, es el principio fundamental de que los países mantengan relaciones en beneficio de cada uno de ellos, ya sea desde el punto de vista educativo, técnico, científico, político y económico.

Estos beneficios invocados anteriormente fueron los que me motivaron el realizar esta presente tesis, ya que colaboré directamente en la Asesoría Jurídica de la Embajada de la República Popular China acreditada en nuestro País, habiéndome dejado inquietudes que una vez realizando las investigaciones adecuadas, me quedaron disciplinadas.

Encontrando que la rica y elevada cultura China, data de unos antecedentes contemplados en los tiempos de la antigüedad y los Estados Unidos Mexicanos no tienen los principios que esa cultura tuvo, por no haber mantenido relaciones con otros Países, me refiero a Estados distintos fuera del Continente Americano, ya que éste fué localizado en el año de 1492 por nuestros colonizadores, abriéndonos las puertas al mundo entero y dándonos a conocer con los fines que en esa época se percibían.

El primer antecedente de nuestras relaciones internacionales con China fué el 14 de diciembre de 1899 mediante el Tratado Internacional, teniendo por finalidad el realizar una estrecha amistad y un comercio de navegación, el cual se llevó a cabo en la Ciudad de Washington con los representantes debidamente acreditados por ambos gobiernos y posteriormente, en la década pasada, el impulsor de las Relaciones de los dos Estados fué el régimen del Presidente Luis Echeverría Alvarez, el cual ante la O.N.U. acepta el ingreso de la República Popular China, dando un voto aprobatorio ante la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, para que ingresara como miembro de ese Organismo Internacional, y nuestro País, después de haber aceptado ante esa Institución Internacional el apoyo hacia la República Popular China, rompe relaciones con el Gobierno de Chiang Kai-Shek -- perteneciente al Territorio de Taiwan, siendo actualmente la China -- Socialista.

Celebrando nuestro Gobierno cuatro tratados internacionales con el Gobierno de la República Popular China que son los siguientes: Tratado Internacional de Cooperación Comercial, Tratado Internacional de Cooperación Científica y Técnica, Tratado Internacional de Cooperación Cultural y Tratado Internacional de Cooperación Turística, -- efectuándose con el consentimiento mutuo de los dos Sujetos de Derecho Internacional, los cuales tienen el fin de beneficiar a la pobla-

ción de ambos Estados, tomando en cuenta el desarrollo comercial, - -
científico, técnico, cultural y turístico.

Doy fin al presente trabajo indicando las conclusiones que -
someto a consideración del H. Jurado que tenga a bien examinarne.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

- 1.- El origen de las Relaciones Internacionales.
- 2.- Las Relaciones Internacionales en la Antigüedad.
- 3.- Las Relaciones Internacionales en la Época Contemporánea.
- 4.- Conceptos de Relaciones Internacionales.
 - a) - Conceptos de Relaciones Diplomáticas.
 - b) - Conceptos de Relaciones Consulares.

ANTECEDENTES DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

1.- EL ORIGEN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

"Lo que actualmente conocemos bajo el nombre de Relaciones -- Internacionales ha recorrido un largo trayecto histórico, antes de su inclusión en el círculo de las disciplinas académicas, como habitualmente ocurre en la práctica de las Relaciones Internacionales, estas fueron muy anteriores al establecimiento de su trayecto.

Dice Medina, en cita de: "Stanley Woffman, que los estudios sobre relaciones internacionales ofrecen un sistema de respuestas -- más que un catálogo de preguntas. Evidentemente la práctica precede -- siempre a la teorización y reconocemos que durante mucho tiempo lo que hace ya poco comenzó a denominarse relaciones internacionales se reduce a un simple resumen estatal".

Truyol Serra, en una primera aproximación narra que las relaciones internacionales son "aquellas relaciones humanas que se caracterizan precisamente por su calidad de internacionales".

Medina Ortega nos proporciona una frase sobre el origen de -- las relaciones internacionales "UN TRATADO DE LA POLITICA DEL PODER" -- o a bien mejor decir, las comunicaciones de grupos dotados de poder. -- Las relaciones se contemplaron desde un ángulo en el que primordial--

mente la consideración de la fuerza ocupó un punto importante, ya que en nuestra actualidad los grandes Estados están enfocados en la misma realidad."*(1)

Las primeras manifestaciones de las relaciones internacionales las encontramos naturalmente en Egipto, en tal forma en que se -- mantenía un contacto mutuo o inmediato, las comunidades humanas en -- esos tiempos primitivos mantenían conexión dentro de determinadas -- áreas geográficas muy estrechas, por limitados puntos de contacto entre sí, en estas simples reglas de afinidad que prestaban tan pocas -- características de Ley en esa remota época.

"Las relaciones de los Faraones Egipcios y los soberanos de los países vecinos en albores del siglo XIV a.c. contemplaban los problemas derivados de su igualdad y soberanía mutua." *(2)

En la historia del Antiguo Oriente, se conocen documentos, -- tratados y escritos relativos a las cuestiones de las relaciones internacionales que demuestran la existencia de activas connotaciones -- entre los reinos de aquellas remotas épocas.

Una de la coherencia más importante del antiguo oriente fué -- Egipto, el cual en el milenio III a.c. entablaron relaciones con sus -- vecinos. En los tiempos de la Cuarta Dinastía siglo XXV a.c. los Egipcios enviaron expediciones al país de Punt que se encontraba en la --

*(1) Roberto Masa Garrido, Teoría y Práctica de las Relaciones Internacionales - Madrid. Pág. 20

*(2) Charles G. Fenwick, Derecho Internacional. Buenos Aires. Pág. 5.

costa meridional del Mar Rojo.

"Estos representantes egipcios llegaron hasta aquellas tierras por mar y mantuvieron negociaciones con los jefes de las tribus locales de esos remotos lugares." ⁽³⁾

El verdadero origen de las relaciones internacionales puede decirse que nacieron cuando por primera vez el jefe de una Tribu envió a otro jefe de distinto clan un emisario, con el fin de analizar un asunto o bien cuando dos jefes de tribus diferentes se reunían para analizar pacíficamente problemas comunes.

Pues en efecto, existían las relaciones desde el momento en que se entablaron diálogos pacíficos entre dos grupos, los dos conjuntos que en aquella sociedad primitiva han de considerarse en cierto sentido como sujetos de derecho de esa época, los cuales se trataba de pueblos extraños de uno al otro y perfectamente independientes dado que no poseían una autoridad superior para imponer su jerarquía en el diálogo.

A ello se debe que las relaciones satisfacen la necesidad esencial de las diferentes comunidades humanas, sin duda se apreciaban las actividades de los pueblos hacia los extranjeros, incluso a los miembros de las tribus vecinas que a menudo se hallaban marcadas por la desconfianza, sin embargo ciertos complejos de intereses reci-

⁽³⁾ Botankin y Otros, Historia de la Diplomacia - Editorial Grijalvo
Pág. 8

procos que presuponen un contacto y una colaboración entre los individuos y las sociedades, entre las cuestiones más favorables tenemos el reparto de agua de un manantial o la alianza de los dos grupos humanos contra un tercero en beneficio de esas colectividades.

"Se tiene en cuenta que los pueblos no pueden vivir aislados y replegados sobre ellos mismos, por el contrario están obligados a entrar frecuentemente en contacto los unos con los otros, imprimiendo cierta coherencia a la Dirección de Asuntos Exteriores, de ello podemos deducir, que las relaciones internacionales no pueden tener lugar más que entre sujetos de derecho internacional, enfocándolos actualmente como Estados."*(4)

EL ORIGEN DE LAS RELACIONES DIPLOMATICAS.

Estas relaciones aparecieron en los tiempos más remotos de la Antigüedad, su origen lo encontramos en la sociedad gentilicia, en su primer período que abarca de los siglos XII al VII a.c. en el cual el Estado esclavista había dado su origen encontrándose aún en el régimen gentilicio.

La política que comprenden los siglos del VIII al IV a.c. -- de la historia griega comprenden su formación de la ciudad Estado o Polis, entre estos pequeños mundos independientes (Polis) surgieron -- la Proxenia y la Anfictionias como diversas creaciones de relaciones internacionales, dichas formas que analizaremos en un tema posterior.

Las relaciones diplomáticas son parte de la super estructura política de "Las Polis", su aspecto viene determinado por las relaciones propias de las distintas formaciones económicas, que influyeron en los medios de la política exterior de los Estados. En ese mundo encontramos que la diplomacia tenía que cumplir con las tareas de la política exterior de los Estados, cuya base económica era la esclavitud. *(5)

*(5) Philippe Cahier, Op. Cit. ant. Pág. 23

EL ORIGEN DE LAS RELACIONES CONSULARES.

Analizaremos el principio de las relaciones consulares, encontrando que esta fuente es una institución destinada a proteger el comercio y los intereses de la Nación. El consulado es de origen muy antiguo un tanto más remoto que la diplomacia misma. En la antigüedad el consulado realizó funciones de hospitalidad para con los extranjeros y comerciantes. Pero el principio del consulado moderno lo encontramos en la Edad Media.

En el Oriente, la India nos menciona en sus Leyes, que los extranjeros denominados en ese tiempo como Mlechas, se encontraban -- bajo la protección de personas especiales que velaban por su persona y por sus bienes.

Como otro antecedente del Consulado encontramos que en Egipto ya después de la época teocrática, los extranjeros estaban protegidos por Agoronomo, que desempeñaba funciones judiciales, políticas y lo que conocemos como funciones notariales actualmente.

En las colonias Fenicias, Tebas, Memphis y en la Colonia -- Griega de Navkrates había protectores especiales de los extranjeros -- a los cuales se les denominaba "Timarco". *(6)

*(6) Dr. Daniel Antokiletz, Tratado Teórico y Práctico del Derecho -- Diplomático y Consular - Editorial Ideas, Buenos Aires: 1948. - - Págs. 11 y 12

2.- LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN LA ANTIGUEDAD.

Como el origen de las relaciones internacionales lo encontramos en la Antigüedad, analizaremos los Estados que mantenían relaciones, entre los cuales enfocaremos en primer término a China.

En la rica y elevada cultura China, influenciada por la corriente religiosa del Confucianismo, encontramos en su avanzada civilización, la cual se produjo en el primer milenio antes de Cristo, -- en cuyo marco se elaboraron ideas claras acerca de las relaciones internacionales con sus Estados vecinos.

Ahora bien, el desarrollo de un derecho internacional en -- China, no fué más allá de estos principios, por la falta de grandes -- rivalidades, la cual impidió el surgimiento de una práctica jurídica internacional.

"En la antigua teoría China de las relaciones internacionales, encontramos que viene determinada por la finalidad moral de la -- filosofía de Confucio."⁽⁷⁾

El imperio Chino tomó por primera vez una forma más definida entre los Estados miembros de este Antiguo Imperio, ya que apareció -- a los márgenes del Río Hoano-He en su curso medio, a comienzos del -- milenio II a.c. En el antiguo Estado esclavista Chino, que en el milenio I a.c. se dividió en reinos pequeños y grandes, en el siglo --

⁽⁷⁾ Georg Stadtmüller, Historia del Derecho Internacional Público. -- Madrid Aguilar 1961. Pág. 12

VIII a.c., se hicieron completamente independientes.

Los cuales, dichos reinos tenían estrechas relaciones entre-sí alternando las guerras con las negociaciones amistosas y las alianzas.

Todas las regiones que comprendían el Imperio Chino, estaban rodeadas al Norte, Noroeste y al Sur por tribus, dichas tribus no habían salido del régimen gentilicio.

Los antiguos reinos chinos fueron víctimas en constantes - - ocasiones de las devastadoras huídas de tribus procedentes de las - - estepas centroasiáticas, a las que los chinos les denominaban SIU-NU-HUND-HU, (Hunos) para defenderse de las incursiones de los Hunos, los jefes de aquellos reinos se veían obligados a conjuntarse.

A mediados del siglo VI a.c., los Hunos y el Imperio Chino, llegaron a un acuerdo por el cual renunciaban a solventar sus diferencias por la fuerza de las armas y a mantener estrechas relaciones, las cuales duraron muy poco tiempo.

" Los Imperadores Chinos de la dinastía WAN estrecharon relaciones con los Reyes de Irán, los Príncipes de las Monarquías centroasiáticas, los jefes de las agrupaciones de las tribus de aquellas -- regiones y también con los Príncipes de los Estados del Extremo Sud--oriental del Continente Asiático; los dirigentes del Imperio Chino --

trataron de establecer relaciones con Roma, situación que fracasó por la oposición de los regimientos recelosos que para ellos podían acarrear dichas relaciones."*(8)

Como otro Estado en la Antigüedad, encontramos a Grecia.

Analizaremos las relaciones que mantenía este Estado, el - - cual nos presenta las huellas que caracterizaron al régimen político-propio de la democracia esclavista. Los representantes eran elegidos en asambleas de los ciudadanos que gozaban de plenitud de derechos y ante ella daban cuenta de su misión una vez cumplida. Este principio aplicado en las Repúblicas Griegas de manera más consecuente que en Roma.

*(8) Geory Stadtmuller, Op. cit. ant. págs. 21 y 22

3.- LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN LA EPOCA CONTEMPORANEA.

"Generalmente se considera al Congreso de Viena - como la línea divisoria del desarrollo de las relaciones internacionales del siglo XIX" *(9). El propósito principal fue dar nueva forma al mundo entero. Ahora bien, desde el punto de vista del surgimiento de las Instituciones Internacionales en el siglo pasado es hacer hincapié en el campo político como base de dicho desarrollo, pues fueron las realizaciones técnicas de ese siglo las que crearon - el clima esencial para la cooperación interestatal. Esto se evidencía especialmente en el campo de las comunicaciones, en las que el rápido incremento del telégrafo y de las técnicas postales hicieron que la cooperación multilateral entre los Estados, fuera tan deseable como esencial.

El riesgo característico de los desarrollos técnicos fue que en general operaban a través de sus órganos, - las conferencias ó reuniones periódicas de los representantes de los Estados miembros y un Secretario permanente. "De este modo aportaron el importante elemento en la cooperación internacional. Su carácter permanente fue ase-

*(9) Max Sorensen, Manual de Derecho Internacional Público. Editorial Grijalbo, S. A., México - Pág. 99

gurado por un órgano fijo el cual fue el eslabón evolutivo entre la estructura de la conferencia diplomática. Más aún, a medida que se fue desarrollando la práctica de estas técnicas, comenzaron a producirse cambios en el Derecho Internacional. En un sentido más general, esas prácticas contribuyeron a que los Estados tuvieran más conciencia de la potencialidad de las Organizaciones Internacionales como medio de promover un interés común a numerosos Estados, sin detrimento de cualquiera de los interesados" ⁽¹⁰⁾.

"Entonces, si consideramos la evolución de las Instituciones Internacionales retrospectivamente, es evidente que el sistema contemporáneo representa el resultado de un siglo de movimiento lento pero progresivo. Inevitablemente ha habido muchos ensayos y errores, a la vez que graves contratiempos pero, a medida que cada fase del desarrollo ha seguido a otra, la ciencia y la técnica de las Instituciones Internacionales ha mejorado". ⁽¹¹⁾ Es justo suponer que el movimiento contemporáneo para extender la cooperación entre los Estados continuará en los años venideros, tanto en intensidad como en alcance; porque al menos no puede haber duda de que estamos viviendo-

⁽¹⁰⁾ Max Lorenzen, *Op. cit.* ant. Pág. 101.

⁽¹¹⁾ *Ibidem*, Pág. 107

en una era en la que las barreras de la soberanía nacional se están derrumbando por las presiones inevitables de la inter-dependencia.

Las Organizaciones Internacionales que fueron precursoras de una serie de otras uniones administrativas -- son: "La Unión Telegráfica Internacional y la Unión Postal General, a fines del siglo XIX y principios del XX de las más importantes se pueden citar, la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, La - - Convención para la Protección de los Trabajos Literarios y Artísticos, la Convención Internacional de Tránsito de Carga Ferroviaria y el Departamento Internacional de Salud Pública" *(12). El rasgo característico de estas Uniones fue que en general operaban a través de dos órganos Conferencias ó Reuniones periódicas de los representantes de los Estados miembros y un Secretario permanente. De este modo proporcionaron el importante elemento institucional en la Cooperación Internacional.

La conferencia de la Haya de 1899 creó la Corte Permanente de Arbitraje, cuya forma y funciones fueron -- confirmadas en la Conferencia del mismo nombre en el año-

* (12) Ibidem, Pág. 100

de 1907, la cual estuvo formada por un número de árbitros de los cuales se podía seleccionar un tribunal para en -- caso específico, junto con una oficina central permanente y un conjunto de reglas de procedimiento.

La creación de la Liga de Naciones se encuentra - unida histórica y jurídicamente al Tratado de Versalles, - del 28 de junio de 1919 el cual contenía entre otras dis- posiciones el arreglo total de la paz. Es de reconocer -- que la existencia de la Liga de Naciones, no obstante el fracaso de su tarea primaria de mantener la paz, (decimos que fracaso porque no se realizó la paz requerida, sino - solamente una parte que siguió a la Primera Guerra Mun- - dial) Únicamente se preveía el establecimiento, en un fu- turo cercano, de un Organó Jurisdiccional de la Liga.

Se reconoce generalmente que la experiencia de la Liga de Naciones, no obstante el fracaso de su tarea pri- mordial de mantener la paz, constituyó una fase importan- te en el desarrollo de las Instituciones Internacionales y proporcionó el precedente inmediato para el Sistema de la Organización de las Naciones Unidas. La tercera Insti- tución del Tratado de Versalles, fue la Corte Permanente-

de Justicia Internacional, quedando contemplada en el Artículo 14 de su reglamento y abierto a la firma el 16 de diciembre de 1920, entrando en vigor el 20 de agosto de 1921.

En el año de 1944 se dió origen a la organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

"En el período de 1945 y 1946 fueron creadas las siguientes Organizaciones: el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Mundial de la Salud. Pero la única Organización Regional de 1945 con importancia, era la Unión Panamericana que continuó ejerciendo funciones con ese nombre en la época de las dos Guerras Mundiales, poco después de la Segunda fue denominada Organización de Estados Americanos. La experiencia de los Estados Americanos ha sido aprovechada en el Medio Oriente, Europa y Africa para la creación de la Liga de Estados Arabes en 1945, el Consejo de Europa en 1949 y la Organización de la Unidad Africana

en 1963, habiendo en éstas un aumento notable en el número de pactos y acuerdos en las esferas económicas, sociales, culturales y militares". *(13)

La finalidad que persigue la creación de todas y cada una de las Organizaciones anteriormente citadas, es la de dar a los sujetos de Derecho Internacional una mayor armonía y acercamiento en todas sus relaciones, ya sean éstas de carácter turístico, cultural, científico, técnico y político.

* (13) Ibidem, Págs. 106 y 107.

4.- CONCEPTOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

Con la aparición de los Estados y el desarrollo de sus Relaciones Exteriores, los Organos de las Naciones que estimulan sus nexos recíprocos son: Económicos, Políticos y Jurídicos, éstos van cobrando importancia, los cuales están designados como Organismos del Estado encargados de las Relaciones Internacionales.

Los Organos Estatales a quienes incumben las Relaciones Internacionales han existido desde los tiempos más remotos. Emergieron y experimentaron un desarrollo notable en la sociedad esclavista, cuando ya eran en realidad unas Relaciones económicas y políticas relativamente amplias entre los Estados.

Los documentos primitivos en la Historia de India y China enfocados al primer milenio antes de nuestra era, encierran indicaciones de la existencia de un servicio diplomático y de toda una jerarquía de agentes diplomáticos, acredores de privilegios especiales que ejercitaban funciones diferenciadas. Pero los nexos Internacionales que existieron entre los Estados del mundo antiguo no - -

eran permanentes ni estables y los órganos de los Estados dentro de cuyas atribuciones recaían las Relaciones, fueron faltos de perfección y no había delegaciones permanentes. "Un Estado enviaba ó recibía representantes que una vez cumplida su misión, retornaban a su país. No había -- tampoco instituciones estatales permanentes encargadas -- de las Relaciones Internacionales, dichas funciones eran ejercidas por los Organos supremos del Estado o por los -- Gobernantes de los Estados al tiempo que tenían a su cargo otros menesteres." *(14)

"Max Sorensen dice que las Relaciones Internacionales, tienen un significado menos técnico. Se le emplea frecuentemente con referencia a algo más amplio que el -- intercambio oficial mantenido por los Estados a través de sus oficinas extranjeras, ministerios, departamentos de -- asuntos o relaciones exteriores. Incluso puede usársele -- para abarcar el abigarrado tráfico, a través de las fronteras nacionales de los millones de individuos que componen las poblaciones de los Estados. Como mínimo, el estudioso de asuntos Internacionales debe tener en cuenta los movimientos nacionales, la política y los objetivos que --

*(14) Juan Villalba, Derecho Internacional Público, Editorial Grijalbo, S. A., México. Págs. 285 y 286

tienen cierta recuperación internacional, pero que "en -- conjunto", no han sido tradicionalmente materia propia de los juristas del Derecho." *(15)

Como fundamento al Derecho Internacional, es necesario explicar la relación que esta rama o disciplina -- tiene con la ciencia o el estudio de las Relaciones Internacionales, aunque sólo sea para analizar esta crítica: -- si bien se define al Derecho Internacional como sistema -- jurídico que regula las relaciones entre los Estados, no parece que se ocupe de todas esas relaciones y hasta podría parecer que se refiere a una porción de ellas comparativamente.

"Como otro concepto de Relaciones Internacionales tenemos que es la ciencia que estudia la Sociedad Internacional, tanto dinámica como estáticamente, pero estas -- Relaciones se entienden en primer término como un sector de la realidad social, a saber, el de aquellas relaciones humanas que se caracterizan precisamente por su calidad -- de internacionales, pero la misma expresión designa también, por otra parte, la consideración científica de dichas relaciones. En segundo término, para el cual la ex--

*(15) Max Sorensen, Manual de Derecho Internacional Público. Editorial Fondo de Cultura Económica, México. -- Págs. 53 y 54.

presión Relaciones Internacionales designa a toda la manifestación del comportamiento humano, que naciendo del lado de una frontera política nacional, ejerce una acción sobre el comportamiento humano del otro lado de la frontera." *(16)

a) CONCEPTOS DE RELACIONES DIPLOMATICAS.

El vocablo diplomacia, entraña un trabajo cotidiano y pacífico de estímulos y mejoras de la política exterior de un Estado, que corre a cargo de los Organos de los Gobiernos para las relaciones internacionales y atiende los intereses de la clase rectora. Las formas más importantes de la actividad diplomática son las negociaciones directas entre los Estados interesados, la conclusión de tratados y acuerdos, conferencias, reuniones de los representantes de los Estados y el trabajo en el seno de los Organismos Internacionales.

La Diplomacia está indisolublemente ligada a la actividad internacional de los Estados, su propio contenido, lo mismo que acontece con los precursores generales de la política exterior, depende de los intereses concre-

*(16) Roberto Masa Garrido. Introducción al Estudio de las Relaciones Internacionales. Madrid Taurus Editores, 1977 - Pág. 27.

tos de la clase hegemónica y de la estructura económica de la sociedad, que es determinante de los Estados. La diplomacia ha sido, pues en todo momento, un arma importante en manos de la clase dominadora para la conclusión de sus fines en el ámbito internacional.

La naturaleza profunda de la diplomacia de los Estados explotadores basados en la propiedad privada, en la explotación del hombre por el hombre, fue definida por los fundadores del Marxismo Leninismo: "La agitación del pueblo contra el pueblo, la utilización de un pueblo para oprimir a otro y de este modo hacer más segura la existencia futura de una autoridad absoluta y despótica, así resume el arte y la actividad de todos los gobernantes -- hasta nuestros días y la de sus diplomáticos. Con estas frases queda adecuadamente perfilada la diplomacia de los Estados Imperialistas contemporáneos, es ella (diplomacia) un instrumento hábil en manos de los monopolios que se pugnan por adueñarse de territorio extranjero y explorar a otros pueblos." *(17)

El establecimiento de las Instituciones Diplomáticas proviene de la necesidad de contar en otros Países,

*(17) Juan Villalba, Academia de Ciencias de la U.P.S.S.- Versión Española. Editorial Grijalvo, S. A., México 1963. Pág. 288.

con representantes permanentes para tratar los asuntos -- del Estado y para obtener información valiosa a este(Estado) desde el punto de vista lícito. La diplomacia es esencialmente moderna, pese a que se encuentran vestigios de alguna práctica rudimentaria en la antigüedad. "La prioridad de los escritos relativos a las funciones del Embajador corresponden ciertamente al siglo XV, cuando aparece el ensayo de Rosier, Ambaxiator Brevilegios en 1436, - pero solo hasta el siglo XVII y debido en parte al ejemplo de Richelieu puede existir una práctica diplomática regular. El derecho de enviar y de recibir agentes diplomáticos se deriva de la soberanía del Estado y se le conoce por su nombre latín de Jus Legati. Se discute frecuentemente si tal derecho puede ejercerse hasta sus extremos últimos, esto es, si puede existir una rehusa sistemática a ejercer el derecho de legación, pero ello es más bien teórico, por que el Estado no puede existir en el aislamiento, ni los otros Estados lo permitirían. Puede hablarse cuando mucho de una discreción en el ejercicio de ese Jus Legati." *(18)

De las Relaciones Diplomáticas, Max Sorenson nos-

*(18) César Sepúlveda.

manifiesta que es el instrumento mediante el cual se lleva a efecto la política exterior, tradicionalmente sus funciones más importantes son la representación y la negociación, el objetivo de la negociación -llegar a un - - acuerdo sin violencia- es el de la diplomacia en general. De este modo, los agentes diplomáticos no dirigen la política exterior, pero pueden tener influencia en su formulación mediante informes correctos y recomendaciones consideradas.

"Además de las tareas tradicionales de representación, negociación, información y protección de los intereses del Estado que los envía, los diplomáticos contemporáneos también tienen el deber de fomentar las relaciones amistosas entre su Estado y aquellos que lo reciben, el - cual desarrollará sus funciones para beneficio de las relaciones económicas, culturales y científicas." *(19)

Se puede definir al Derecho Diplomático como el - conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las Relaciones que se crean entre los diferentes órganos de los sujetos del Derecho Internacional, encargados de manera - permanente ó temporal de las relaciones exteriores de ta-

* (19) Max Sorensen. Op. Cit. Págs. 385 y 386.

les Sujetos (Estados).

"Reconoceremos que al hacer la afirmación precedente se amplía considerablemente el campo de la Diplomacia, puesto que ésta abarca también los contactos económicos y técnicos, mientras que los autores tradicionales reservan el término en cuestión a la materia de contactos entre Estados refiriéndose principalmente a cuestiones políticas. Como ya se ha dicho, no se puede negar que la diplomacia entraña una noción política, pero en el mundo actual resulta patente que incluso las materias más comunes tienen repercusiones políticas." *(20)

En la conducción de las aludidas negociaciones, - el Estado u Organización internacional recurre a órganos numerosos y la mayor parte de las veces especializados.

La diplomacia de un Estado se desenvuelve también a través de los Jefes de Estado, los Ministerios de Asuntos Exteriores y los Delegados en conferencias.

b) CONCEPTOS DE RELACIONES CONSULARES.

La Institución Consular tiene una historia larga-

*(20) Philippe Cahier. Derecho Diplomático Contemporáneo. Págs. 18 y 19.

y variada. Sus antecedentes se remontan hasta Grecia, los Próstatas y la Proxenia pueden considerarse sus antepasados remotos. Los Próstatas eran designados por los extranjeros para actuar como intermediarios en relaciones políticas y legales entre las colonias extranjeras y el Gobierno local.

La Proxenia existió en la Ciudad-Estado Griegas - y servía para representar a los nacionales de otro país - ahí radicados, así como para darles protección, obtenerles garantías de sus préstamos, promover la venta de sus cargamentos y para manejar sus intestados.

"El derecho Consular, a diferencia del derecho -- diplomático se deriva de los tratados, de la reciprocidad y del derecho interno de cada país y sus fuentes son: políticas, comerciales, judiciales y marítimas." *(21)

Las Relaciones Consulares son presididas por representantes que son nombrados oficialmente por el Gobierno de su país, para un punto determinado (Ciudad Distrito) de otro país, con miras a la protección de los intereses económicos, jurídicos, culturales y a otros indi-

*(21) César Sepúlveda. Op. Cit. ant. Págs. 164 y 165.

viduos de su Estado, de sus súbditos, además personas físicas como morales y los consulados son distintos a las embajadas y misiones en cuanto:

- a) No tienen autoridad para la representación diplomática ni están acreditados cerca del Gobierno de otro Estado, por encontrarse generalmente confinados a una Ciudad o Distrito.
- b) En el cumplimiento de sus funciones mantienen relaciones con las autoridades locales y no con el Gobierno del país en que se encuentran; en caso de necesitar relaciones con este Gobierno, lo harán por el conducto de sus agentes diplomáticos.
- c) Están subordinados al agente diplomático de su Gobierno de origen, pese a no formar parte de la misión diplomática.
- d) No gozan de la plena intimidad diplomática.

"La creación de servicios consulares vino determinada por los imperativos económicos. De entre los de ma--

yor importancia nos referimos a la necesidad de vínculos comerciales entre los Estados, por consiguiente a la exigencia de regularlos, proteger a los ciudadanos y organizaciones dedicadas a estas actividades contra eventuales infracciones." *(22)

"Max Sorensen nos dice que la Institución Consular se desarrolló principalmente como un medio de protección al comercio. En contraste con la forma con que evolucionó el derecho de las relaciones diplomáticas, la condición, las funciones, inmunidades y privilegios de los consules fueron definidos por una vasta red de acuerdos bilaterales. El cónsul presta una multitud de servicios de carácter político y técnico, de importancia tanto para el Estado que representa y sus ciudadanos como para los mismos del Estado receptor. Sin enumerar la gran variedad de funciones consulares las cuales se resumen en la forma siguiente:" *(23)

- 1.- Protección y promoción del comercio.
- 2.- Ayuda a las embarcaciones de acuerdo con las leyes locales de salubridad, sanidad y otras.
- 3.- Prestación de servicios a los nacionales del-

*(22) Juan Villalba. Op. cit. ant. Pág. 312.

*(23) Max Sorensen. Op. Cit. ant. Págs. 404 y 405.

Estado que lo envía como por ejemplo: asistencia en la protección de sus derechos e intereses ante las autoridades del Estado anfitrión.

4.-El cumplimiento de varias funciones administrativas y notariales para los nacionales del Estado que representa.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO I

- 1.- Roberto Masa Garrido, Teoría y Práctica de las Relaciones Internacionales, Madrid.
- 2.- Charles G. Fenwick, Derecho Internacional, Buenos Aires.
- 3.- Potemkin y Otros, Historia de la Diplomacia, Editorial Grijalbo.
- 4.- Philippe Cahier, Derecho Diplomático Contemporáneo, Buenos Aires.
- 5.- Philippe Cahier, Op. Cit. Ant.
- 6.- Dr. Daniel Antokoletz, Tratado Teórico y Práctico de Derecho Diplomático y Consular, Editorial Ideas. - - Buenos Aires 1948.
- 7.- Georg Stadtmuller, Historia del Derecho Internacional Público. Madrid Aguilar 1961.

- 8.- Georg Stadtmuller, Op. Cit. Ant.
- 9.- Max Sorensen, Manual de Derecho Internacional Público, Editorial Grijalbo, S. A., México.
- 10.- Max Sorensen, Op.
- 11.- Ibidem.
- 12.- Ibidem.
- 13.- Ibidem.
- 14.- Juan Villalba, Derecho Internacional Público, Editorial Grijalbo, S. A., México.
- 15.- Max Sorensen, Manual de Derecho Internacional Público, Editorial Fondo de Cultura Económica, México.
- 16.- Roberto Masa Garrido, Introducción al Estudio de las Relaciones Internacionales, Madrid Taurús Editores, - 1977.
- 17.- Juan Villalba, Academia de Ciencias de la U.R.S.S. - Versión Española, Editorial Grijalbo, S. A., México- 1963.

18.- Cesar Sepúlveda.

19.- Max Sorensen, Op. Cit.

20.- Philippe Cahier, Derecho Diplomático Contemporáneo.

21.- Cesar Sepúlveda.

22.- Juan Villalba, Op. Cit. Ant.

23.- Max Sorensen, Op. Cit. Ant.

C A P I T U L O II

SURGIMIENTO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES ENTRE LOS -
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA POPULAR CHINA.

- 1.- Antecedentes.
- 2.- Los cuatro postulados de la igualdad internacional del
Presidente Manuel Avila Camacho.
 - a) Justicia y Humanismo Democrático.
 - b) Autonomía y Paz.
 - c) Progreso Económico y Seguridad Social.
 - d) Solidaridad Continental y Cooperación Universal.
- 3.- La competencia Internacional en las Relaciones Inter-
nacionales.
 - a) Relaciones Diplomáticas.
 - b) Relaciones Consulares.
- 4.- El Régimen del Presidente Luis Echeverría Alvarez, --
como impulsor de las Relaciones Internacionales de --
los dos países.
 - a) Discurso del Presidente Luis Echeverría Alvarez - -

ante la O.N.U.

- b) La ruptura con el Gobierno de Chiang Kai Shek.
- c) La iniciación de las relaciones internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República -- Popular China.
- d) Nuestros representantes diplomáticos a partir de - las relaciones internacionales con China.

SURGIMIENTO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES ENTRE LOS - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA POPULAR CHINA.

1.- ANTECEDENTES.

Las primeras relaciones entre los dos Gobiernos - fue: "La amistad, El comercio y La navegación, realizadas en la Ciudad de Washington de los Estados Unidos de Norte América; firmado el documento en la citada Ciudad el 14 - de diciembre de 1899, aprobado por el Senado el 21 de mayo de 1900, efectuándose la ratificación el 19 de junio - del mismo año, publicado en el Diario Oficial el 24 de -- julio del último año de referencia", *(1) por lo que consideramos como punto de partida para el estudio del inciso de este capítulo.

Creo que es necesaria la transcripción por la importancia que reviste como antecedente primordial del estudio de las Relaciones Internacionales de los dos Sujetos (Estados) de Derecho Internacional.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y - su Majestad el Emperador de China, igualmente animados -- con el deseo de establecer relaciones amistosas entre los

* (1) Senado de la República, Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos, celebrados por México, Tomo II. - - Pág. 581.

dos países, sus ciudadanos y súbditos, han resuelto concluir un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación nombrado con este objetivo sus respectivos representantes Plenipotenciarios.

El Titular de los Estados Unidos Mexicanos, Manuel de Azpíroz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Washington, y su Majestad el Emperador de China a Wu Ting Fang, Funcionario de Segundo Grado, Ministro de Estado de Cuarta Clase por patente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, España y Perú.

Nosotros, los dichos Plenipotenciarios, después de haber exhibido nuestros respectivos plenos poderes y de encontrarlos en buena y debida forma, hemos convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.- Habrá perpetua, firme y sincera amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Imperio de China, así como entre sus respectivos ciudadanos y súbditos. Unos y otros podrán ir libremente a los respectivos países de las Altas Partes Contratantes y poder residir -

en ellos. Tendrán allí mismo completa protección en sus personas, familiares, propiedades y gozarán de todos los derechos y franquicias que se concedan a los súbditos de la nación más asistida.

Artículo II.- Con el fin de facilitar las amistosas relaciones entre los dos países, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá nombrar un Agente Diplomático cerca de la Corte de Pekín y su Majestad el Emperador de China podrá nombrar también un Agente Diplomático cerca del Gobierno Mexicano.

Los Agentes Diplomáticos de cada una de las Partes Contratantes podrán residir permanente ó temporalmente en la capital de la otra, con sus familiares y miembros de su misión que gozarán de su respectiva residencia, de las mismas prerrogativas, exenciones, inmunidades y privilegios que se concedan a los agentes de la misma clase de la nación más favorecida.

Artículo III.- Cada una de las Altas Partes Contratantes podrán nombrar en los puertos o ciudades de la otra que estén abiertos al comercio extranjero, sus Cón-

sules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares. Los nombrados no entrarán en el ejercicio de sus funciones sino después de haber recibido el Exequátur (°) del Gobierno del País donde hayan de residir. El exequátur será otorgado gratuitamente. En los puertos o ciudades donde no se hubiere nombrado Cónsul, podrá ejercer -- sus funciones el Cónsul de una nación amiga. Donde no hubiere Cónsul alguno, las autoridades locales cuidarán de que los ciudadanos o súbditos de la otra Parte Contratante disfrute de los beneficios del presente Tratado.

Los empleados consulares de las Partes, desempeñarán funciones y gozarán de todas las inmunidades y privilegios que en cada uno de los dos países se concedan a los empleados consulares de la nación más beneficiada.

Los empleados de la misión consular no apoyarán -- las demandas de sus ciudadanos o súbditos cuando fueren -- provocativas u ofensivas para las autoridades ó habitantes del lugar de su residencia.

Si un subordinado consular se condujere de una -- manera ofensiva a las leyes del país de su residencia, --

(°) El Exequátur.- Es la autorización que proporciona el País receptor a la persona que envía el Gobierno acreditado.

podrán retirársele el exequátur.

Artículo IV.- Se permitirá a los ciudadanos mexicanos ir al interior de China y viajar allí, siempre que estén provistos de un pasaporte expedido a petición del -
Cónsul Mexicano. Este pasaporte, escrito en los dos idiomas, español y chino, deberá exhibirse cuando lo pidan --
las autoridades del lugar de tránsito, y será devuelto al terminar el viaje. No se opondrán obstáculo alguno a los viajeros que ocupen hombres, vehículos o embarcaciones --
para el transporte de su equipaje.

En caso de que el viajero no estuviere provisto -
del respectivo pasaporte o cometiere un acto ilegal, será entregado para que se le juzgue al Cónsul de México más -
cercano o al de una nación amiga previamente designado --
por el Gobierno Mexicano. En este caso, las autoridades -
locales sólo podrán arrestar al viajero sin insultarlo --
ni permitir violencia alguna contra él.

Los ciudadanos mexicanos estarán en libertad para hacer excursiones en las cercanías de los puertos abiertos, dentro de una distancia que no exceda de cien "Li" -
(^o) y por un tiempo que no pase de cinco días, sin nece--

(^o) Li.- Medida de distancia que se ocupa en China, comparativamente como aquí en México, Kilómetro.

sidad de promoverse del pasaporte.

Estas estipulaciones no serán aplicables a las -- tripulaciones de los buques, las cuales estarán, durante su estancia en tierra, a los reglamentos establecidos por los Consulares y las autoridades.

Los súbditos chinos podrán viajar libremente en -- todo el territorio de México, siempre que observen una -- conducta pacífica y no infrinjan las leyes y reglamentos -- del país.

Artículo V.- Los dos Gobiernos Contratantes, convienen en que será libre y voluntaria en lo futuro la emigración de sus respectivos súbditos, solos o acompañados de sus familiares; en consecuencia reprueban cualquier -- acto de violencia o de engaño que pueda comentarse en los puertos o en cualquiera otro lugar de China con el propósito de expatriar súbditos chinos contra la voluntad de -- éstos.

Ambas autoridades se comprometen a perseguir con -- todo el rigor de las leyes cualquiera contravención de -- las estipulaciones procedentes, y a imponer las penas es-

tablecidas por sus legislaciones respectivas a las personas ó barcos que violen esta estipulación.

Artículo VI.- Los ciudadanos mexicanos podrán viajar libremente con sus mercancías y dedicarse a negocios-comerciales en todos los puertos de China donde los súbditos de otras naciones tengan permiso para hacer negocio - de comercio.

Asimismo, los súbditos chinos tendrán libertad -- para viajar hacer negocios de comercio en todos los lugares de la República Mexicana, bajo las mismas condiciones que los súbditos de todas las demás naciones.

Deberá entenderse que, en caso de que cualquiera de las Altas Partes Contratantes espontáneamente concedan en lo sucesivo a cualquiera otra nación ventajas sujetas a condiciones especiales, la otra Parte Contratante gozará de dichas ventajas sólo en el caso de que cumpla las - condiciones impuestas en dicha concesión ó sus equivalentes según mutuo convenio.

Artículo VII.- Los ciudadanos o súbditos y los -- barcos mercantes de cada uno de los Estados Contratantes,

estarán sujetos en los puertos de la otra, abiertos al -- comercio extranjero, a las disposiciones legales que actualmente rigen el comercio con todas las demás naciones -- o que en el futuro se dictaren.

Artículo VIII.- Los derechos de importación de im puestos en los Estados Unidos Mexicanos sobre los productos naturales e industriales de China, y en el Imperio de China sobre los productos naturales e industriales de México, no serán otros ni más altos que aquellos a que están sujetos los productos iguales de la nación más favorecida.

El mismo principio se observará con respecto a la exportación.

No habrá prohibición ni restricción para la importación ó exportación en el comercio recíproco de ámbos -- países, a menos que se aplique de la misma manera a todas las otras naciones, excepto por motivos sanitarios o para prevenir la propagación de epizoolias (°), o por pérdidas de cosechas, ó bien en vista de acontecimientos de guerra.

Artículo IX.- Los buques de guerra de cada una de

(°) Epizzolias.- Enfermedades que atacan a los animales.

las Partes Contratantes serán admitidos en los puertos de las obras en donde todos los de las demás naciones tuvieren permiso de entrar y serán tratados como los de la nación más beneficiada.

Tendrán entera libertad para comprar provisiones, carbón y los artículos necesarios para un viaje, así como para hacer todas las reparaciones necesarias.

Los buques de guerra estarán exentos del pago de todo impuesto, tanto a su llegada como a su partida.

Los Comandantes de buques mexicanos de guerra en China y las autoridades superiores locales se tratarán -- mutuamente sobre la base de igualdad.

Artículo X.- Los ciudadanos ó súbditos de cada -- una de las Partes Contratantes en los dominios y posesiones de la otra estarán exentos de todo servicio militar -- forzoso, ya sea en el Ejército, la Marina, la Guardia ó -- Milicia Nacional. También estarán exentos de toda contribución en dinero o efectos, que se impongan en sustitución de servicio personal y finalmente de préstamos forzados y de cargas, exacciones y contribuciones de guerra,

a menos que sean impuestos sobre la propiedad inmueble, -
en cuyo caso los pagarán lo mismo que los nacionales.

Los barcos, cargamentos, mercancías y efectos de
ciudadanos o súbditos de cada una de las Partes Contratan
tes no podrán ser detenidos por alguna expedición mili- -
tar, ni para otro objeto de servicio público, cualquiera-
que sea, sin que se ajuste y satisfaga previamente la - -
compensación debida.

Artículo XI.- Los barcos mercantes de cada una de
las Partes Contratantes, tendrán libertad de frecuentar -
los puertos abiertos de la otra o que en lo sucesivo se -
abrieren al comercio extranjero.

Se conviene, sin embargo, en que esta concesión -
no se extiende al tráfico de cabotaje, concedido solamen-
te a los barcos nacionales en el territorio de cada una -
de las Partes Contratantes. Pero si una de ellas lo per-
mitiere total o parcialmente, a cualquier nación o nacio-
nes, la otra Parte tendrá derecho a exigir las mismas - -
concesiones o favores para sus ciudadanos o súbditos, con
tal que dicha Parte Contratante convenga a la vez en con-

ceder entera reciprocidad sobre este punto.

Los barcos de cada una de las Partes Contratantes no estarán sujetos en el Territorio o puertos de la otra, a su entrada, salida, o durante su permanencia al pago de otros o de más altos derechos, gravámenes o emolumentos - (°) de empleados públicos, por toneladas, fano, puerto, - practicaje, cuarentena, salvamento, auxilio en caso de -- avería o faufragio, ni a otros impuestos, derechos locales o federales, de cualquiera clase o denominación, que los que se pagan o se pagáren en lo sucesivo en los barcos de cualquiera otra nación.

Para la aplicación de este y otros artículos del presente tratado, serán considerados como puertos de cada una de las Partes Contratantes los que están abiertos o - en lo sucesivo se abrieren por los Gobiernos respectivos - para el tráfico de importación y exportación.

Las dos Partes Contratantes convienen en considerar la distancia de tres leguas marinas, medidas desde la baja marea, como límite de sus aguas territoriales para - todo lo que se relaciona con la vigilancia y ejecución de

(°) Emolumentos.- Remuneraciones económicas correspondientes a un empleo.

las ordenanzas de aduanas y con las disposiciones necesarias para impedir el contrabando.

Los barcos de cada uno de los Contratantes que hubieren sido desaparejados cerca de las costas de la otra y tuvieren que refugiarse en un puerto recibirán de las autoridades locales todo el auxilio que éstas puedan prestarles.

Las mercancías salvadas no estarán sujetas al pago de derechos, a menos que fueren desembarcadas para su venta.

Estos barcos serán tratados de la misma manera que, en circunstancias semejantes lo sean los de otros países.

Artículo XII.- El servicio por contrato de ciudadanos ó súbditos de un país, como trabajadores, criados u otro semejante, en plantaciones, fábricas, talleres, establecimientos mercantiles ó familias particulares en el otro país, se sujetará a las reglas que de común acuerdo establezcan ámbos Gobiernos.

Artículo XIII.- Los mexicanos en China que tengan - motivos de queja contra súbditos de ese país, presentarán - su querrela al Cónsul Mexicano, quien averiguará los hechos del caso y procurará que se llegue a un arreglo amistoso.

Si un Chino tuviese de la misma manera motivos de - queja contra un mexicano en China, el Cónsul de México oirá su querrela y procurará un arreglo amistoso.

Si el Cónsul no pudiese conciliar a las partes, se someterá el caso con toda equidad, ya sea el quejoso mexicano ó chino, únicamente ante el Tribunal de que el acusado sea súbdito.

Artículo XIV.- Los ciudadanos mexicanos en China, - que cometan cualquier delito contra súbditos chinos, serán arrestados por las Autoridades Consulares Mexicanas y castigados conforme a las Leyes de México.

Los súbditos chinos culpables de actos criminales - contra ciudadanos mexicanos en China, serán arrestados y -- castigados por las autoridades chinas, de conformidad con - las Leyes de China.

Por regla general, todo juicio civil o criminal - -

seguido en China entre ciudadanos ó súbditos de las dos - -
Partes Contratantes será resuelto sólo de acuerdo con las -
leyes y por las Autoridades del país a que pertenezca el --
demandado.

Las Altas Partes Contratantes no estarán obligadas-
a reembolsar cualquier cantidad de dinero que haya robado -
o defraudado o deba un ciudadano ó súbdito de uno de los --
dos países a un ciudadano ó súbdito del otro país. En caso-
de robo o fraude se entablarán los procedimientos de acuer-
do con las leyes del país al cual pertenezca el acusado y -
en caso de deuda, las Autoridades del país del deudor harán
todo lo posible para que éste cumpla con su obligación.

Si súbditos chinos que sean autores o cómplices de-
un delito se refugiaren en las casas, almacenes o a bordo -
de barcos mercantes de ciudadanos mexicanos en China, las -
Autoridades Chinas pondrán los hechos, en este caso, en co-
nocimiento de los empleados consulares mexicanos y conjun--
tamente nombrarán agentes para la aprehensión de los crimi-
nales, que no serán protegidos ni ocultados.

Artículo XV.- Todas las cuestiones legales que se -
presenten en China entre ciudadanos mexicanos, concernien--

tes a sus personas o propiedades, se someterán a la exclusiva jurisdicción de las autoridades mexicanas. Los juicios promovidos en China entre ciudadanos mexicanos y extranjeros serán resueltos solamente por las Autoridades de sus respectivos países.

Cuando algún chino estuviere interesado en los juicios, los procedimientos serán de acuerdo con las prevenciones de los artículos procedentes.

Si el Gobierno Chino juzga conveniente en lo futuro establecer, de acuerdo con las Potencias Extranjeras, un Código que tenga por objeto arreglar el asunto de jurisdicción sobre súbditos extranjeros en China, México tomará parte en dicho convenio al igual que las demás Potencias Extranjeras.

Artículo XVI.- Las personas, de cualquier condición que sean, que desembarquen del buque de una de las Altas Partes Contratantes en un puerto abierto de la otra y causen cualquier desorden en tierra dentro de las 24 horas de su desembarco, serán castigadas por las Autoridades Locales competentes, pero solamente con multa o prisión conforme a los usos establecidos en dicho puerto.

Las cuestiones que provengan de coaliciones en --
aguas Chinas entre barcos de los dos países, serán resuel--
tas por las autoridades del acusado, conforme a las dispo--
siciones vigentes en todos los países al respecto.

Si el quejoso no quedare conforme con la resolución
los Agentes del país a que pertenezca quedan autorizados --
para ocurrir oficialmente a las Autoridades que juzgaron --
al ofensor y éstas revizarán el caso dando una equitativa --
y final resolución.

Artículo XVII.- Los súbditos chinos en México ten--
drán libre acceso a los Tribunales de Justicia del país pa--
ra la defensa de sus derechos legítimos. Gozarán a este --
respecto, de los mismos derechos y concesiones de que gozan
los ciudadanos mexicanos o los súbditos de la nación más --
favorecida.

Artículo XVIII.- Este Tratado se escribió en tres --
lenguas: china, española e inglesa; el texto chino se obser--
vará en China, el texto español en México y en caso de dis--
crepancia, la versión inglesa será decisiva.

Artículo XIX.- Este tratado permanecerá en vigor --

por diez años, contados desde el día del canje de sus ratificaciones. Las Altas Partes Contratantes pueden, a la expiración de este término, proponer modificaciones mediante -- aviso que se dará con seis meses de anticipación; y si ninguna de ellas lo hiciere, el tratado continuará vigente en todas sus estipulaciones hasta la expiración de un año contado desde que una de las partes haya expresado a la otra -- su intención de ponerle término.

Artículo XX.- Este Tratado será ratificado por las dos Altas Partes Contratantes y las ratificaciones serán -- canjeadas en Washington tan pronto como sea posible.

En fé de lo cual, nosotros los respectivos Plenipotenciarios, hemos firmado este Tratado y le hemos puesto -- nuestros respectivos sellos, "Hecho en Washington, en dos -- ejemplares en las lenguas china, española e inglesa, el -- duodécimo día de la undécima Luna del vigésimo quinto año -- de Kwang Hsu, que corresponde al día 14 de diciembre del -- año de mil ochocientos noventa y nueve de la Era Cristiana" * (2) (LS) Manuel de Azíroz, (L.S.) Wu Ting-Pang.

La aplicación del Convenio anteriormente interpretado es con el fin de regular, analizar y comprender los --

* (2) Senado de la República, Op. Cit. Ant. Pág. 589.

hechos siguientes: "Un pequeño periódico que se editaba en Mazatlán hacia fines de 1893, del cual guardo borroso y - - amarillento pedazo, decía refiriéndose al desembarco de - - cuatrocientos chinos". *(3)

Pisaron tierra silenciosos y tristes, como estrañando la patria lejana. Vinieron en lamentable estado de pobreza a juzgar por la miserable indumentaria que vestían y el físico decaído, quizá por la anemia o la tuberculosis, acusando en ellos muchos sufrimientos.

Andando en hileras con la cabeza inclinada, descalzos y algunos arrastrando descoloridas y viejas pantunflas, dan la impresión de una turba de miserables presos escapados de las galeras.

Acamparon en la playa hablando en la enigmática - - lengua de Confucio dirigiendo inquietas miradas hacia los - - alegres caseríos del Puerto. Hicieron luego fogatas con basuras y sin lavarse las manos ni hacerse el arreglo de la - - trenza, pusieron a cocinar, entre gran algarabía, sucu - - lento grano de arroz, en viejas cacerolas recogidas en los basurereros.

*(3) José Angel Espinoza. El Problema Chino en México, Tomo I-1931- México - Pág. 65.

Casi ninguno traía equipaje, pero nadie carece de una gran alforja de trapo vacía y de un color indefinible.

Entre los recién llegados hay algunos músicos quienes han confirmado aquel viejo refrán de "barriga llena corazón contento", pues apenas terminaron de comer, fuéronse a buscar entre un montón de alforjas y trapos mugrientos, extraños instrumentos musicales de largo diapasón mal forjado y enormes clavijones que suenan ingratamente. La turba de viajeros se ha puesto de fiesta, mientras los músicos, sentados en cunclillas, tiemplan las dos o tres cuerdas de sus instrumentos. Un momento después, los desconcertantes y lúgubres sonos que los músicos arrancan a los lastimosos instrumentos, aumentaron el júbilo. Trátase, sin duda, de algún himno a Confucio, algún canto guerrero de la lejana tierra o alguna danza folklórica en homenaje al arroz y al té.

Vienen a trabajar, a decir de sus paisanos que viven entre nosotros, como peones en las construcciones ferroviarias de las líneas del Sub-pacífico o en lo que les sea posible, ya que entre los recién llegados hay buenos cocineros, magníficos lavaderos y competentes planchadores de ropa.

Los muchachos vagabundos hacen fiesta de los recién llegados, les causa risa la trenza, los ojos, el extraño -- color terroso. Imaginándose quizá los pilluelos en estos -- raros seres de amplio calzón y holgadas blusas a mujeres -- con pretenciones varoniles, pero los chinos responden a las burlas de los chicos con una risilla inocente y un gesto -- de ojos inteligentes.

¡Pobres chinitos. Parecían de buen corazón y de -- grandes virtudes....

Y en efecto, así llegaron los chinos a nuestro -- país, en esas condiciones lastimosas pisaron por primera -- vez tierra mexicana, hambrientos, desarrapados, piojosos, -- vacía completamente la alforja y sin la más mísera moneda -- de cobre en los bolsillos.

Así se presentaron los chinos al llamado de un pue- blo empobrecido y desorganizado que para lograr el desarro- llo de la riqueza pública, pedían capitales y hombres aptos en oficios y artes.

China respondía al llamado angustioso de nuestra -- Patria, enviando barcos cargados de corsarios, extraños --

instrumentos cuyo único capital era una lepra incurable, -- y miles de extraños padecimientos que venían a trasplantar a esta tierra infortunada.

¡Que ironía de la suerte; Los mexicanos nos estábamos secando de hambre y los chinos se presentaban en nuestro auxilio pidiendo limosna.

Sufríamos una terrible crisis de trabajo y los chinos llegaban solicitando acomodo, los jornales eran miserables y los chinos retaban a los nativos a una vil competencia, bastándose a sí mismos con miserables métodos de vida.

"Es de interpretarse que el Tratado Internacional celebrado en Washington el 14 de diciembre de 1899, el cual fue aprobado por el Senado el 21 de mayo de 1900 fue modificado por ambas partes contratantes que expresan lo siguiente:

Ambas partes contratantes expresan el deseo de que la esperada reforma definitiva y formal a dicho tratado, -- quedará basada en el sentido y en el espíritu de la presente nota" # (4)

Mientras el Gobierno Mexicano prohíba la inmigra--

#(4) Senado de la República. Tratados ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México. Tomo IV. Pág. -- 537.

ción de trabajadores extranjeros, cada una de las dos Altas Partes Contratantes prohíbe a los ciudadanos de las clases-trabajadoras que penetren al territorio nacional de la otra.

La emigración de trabajadores Chinos a México en lo sucesivo, se efectuará únicamente con la aprobación de los Gobiernos de China y México y quedará sujeta a las condiciones necesarias que ámbos Gobiernos habrán de decidir.

Se considerarán como trabajadores los individuos -- que vengan a México con el exclusivo objeto de que se les emplee en trabajos manuales, carezcan de capital y dependan, para vivir, del producto de la energía de sus brazos.

No están comprendidos en las anteriores disposiciones restrictivas los ciudadanos de las Altas Partes Contratantes que no sean labriegos o trabajadores y se regirán -- por lo dispuesto en el Tratado existente entre China y México y por las Leyes aplicables a los nacionales de las -- clases no trabajadoras de otras naciones amigas.

Sin embargo, con el fin de evitar posibles dificultades, ámbos Gobiernos convienen en que no queden incluidos

en estas disposiciones restrictivas los ciudadanos de una de las Altas Partes Contratantes que penetren en el territorio nacional de la otra Alta Parte Contratante, con objeto de dedicarse a negocios y estén provistos de un capital de quinientos pesos mexicanos. Del mismo modo, no se incluirán en las mencionadas disposiciones restrictivas los que penetren en el territorio nacional de una de las Altas Partes Contratantes con objeto de dedicarse a cualquier trabajo que pueda llamarse intelectual, de viajeros, estudiantes o aprendices que dispongan de ayuda financiera segura.

No se consideran en las disposiciones restrictivas a los funcionarios públicos de las Altas Partes Contratantes, sus familias, acompañantes y sirvientes.

Tampoco habrán de ser comprendidos en las disposiciones restrictivas los ciudadanos de una de las Altas Partes Contratantes, sean o no trabajadores, que hayan sido admitidos en el territorio nacional de la otra Alta Parte Contratante, pero que estén ausentes del país de su admisión temporalmente.

Los ciudadanos de las respectivas Altas Partes Contratantes con derecho a los privilegios especiales del-

presente Artículo, que deseen hacer uso de ellos, tendrán -
que cumplir con las siguientes condiciones:

a) Antes de partir del país de su admisión obten- -
drán pasaporte de la Legación de su propia nacio-
nalidad en el país de su residencia, manifestan-
do que parten con la intención de volver al país
de donde salen. Cada uno de estos pasaportes - -
llevará la fotografía del solicitando con el se-
llo de la Legación impreso en ella, y será visa-
do por la Secretaría de Relaciones Exteriores --
del país de su admisión.

b) Esta clase de pasaporte será válida por un pe- -
ríodo de dos años desde la fecha de la visa.

Cuando los ciudadanos de una de las Altas Partes --
Contratantes u otros que no sean trabajadores deseen diri--
girse al territorio de la otra Alta Parte Contratante de su
país de origen o de un tercero, habrán de proveerse, según-
los usos internacionales, con pasaportes expedidos por las-
Autoridades Competentes de su país de origen en el puerto -
de embarque o punto de partida, y tales pasaportes serán --
visados por las Autoridades Diplomáticas o Consulares en la

misma Localidad del país al que se dirijan. Si no hubiere -
funcionarios diplomáticos o consulares en la localidad, los
pasaportes podrán ser visados, por las Autoridades Diplomá-
ticas o Consulares del país adonde se encaminaren, en cual
quier puerto o ciudad que tocaren en ruta para el país de -
llegada.

Todos los ciudadanos de una de las Altas Partes - -
Contratantes a quienes se les permita entrar al territorio
nacional de la otra Alta Parte Contratante estarán sujetos,
por todos conceptos, a las Leyes de Inmigración y Sanidad -
vigentes, pero serán tratados del mismo modo que los nacio-
nales de los otros países amigos.

Se negará entrada a los ciudadanos de una de las --
Partes Contratantes que intenten penetrar al territorio na-
cional de la otra Parte en contravención de las estipula- -
ciones del presente Convenio.

No están comprendidos en las disposiciones restric-
tivas las esposas e hijos menores de los ciudadanos chinos-
que actualmente residen en México y los de quienes puedan,-
en lo sucesivo, ser admitidos en México.

Los colonos agrícolas chinos no serán considerados como trabajadores inmigrantes. Las disposiciones que rigen la colonización de tales colonos agrícolas se fijarán por mutuo convenio de ambos Gobiernos, sobre las mismas bases que pudieren establecerse entre México y las naciones más favorecidas.

El presente Convenio fue escrito en Inglés.

Todos los Artículos anteriores entrarán en vigor -- a partir del día en que las notas, que encierran el presente Convenio, sean cambiadas entre el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de México y el Ministro de la República de China acreditado en México.

Espero que el Gobierno de la República de China -- aprobare las cláusulas anteriores, y que el mismo espíritu cordial que a ésta, presidirá las negociaciones para la reforma definitiva del Tratado que deberá hacerse, de acuerdo con las prácticas internacionales y con las Constituciones de China y México.

A este respecto, el Gobierno de México tiene el --

gusto de manifestar anticipadamente al Gobierno de la República de China que está dispuesto a que en una de las reformas a dicho Tratado se consigne la renuncia que hará México a la Jurisdicción Consular en China.

Por último, el Gobierno Mexicano manifiesta al Gobierno Chino que las otras reformas que para el Tratado del 14 de diciembre de 1899 tiene en proyecto, no lo modifican profundamente y tratan tan sólo de ponerlo al corriente de los adelantos en materia de navegación, etcétera.

Protesto a Vuestra Excelencia el testimonio de mi distinguida consideración.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, A.J. Pani. Rúbrica.

A su Excelencia Duang Ki Tseng.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República China.

"Celebrado en la Ciudad de México, por el Canje de Notas de fecha 26 de septiembre de 1921, el cual no se sujetó a ratificación y quedó publicado en el Diario Oficial --

el 25 de noviembre del mismo año" *(5)

"Como otro antecedente del surgimiento de las relaciones internacionales de los Gobiernos Mexicanos y Chino, analizaremos de manera amplia y exhaustiva el tratado internacional sobre indemnización a súbditos chinos de fecha 16 de diciembre de 1911, en virtud de los acontecimientos llevados a cabo por el surgimiento de la Revolución de 1910 en la cual resultaron con daños en su persona, bienes y algunos casos en forma cruel e inhumana a ciudadanos del Imperio del Gobierno Chino". *(6)

Manuel Calero, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y Chang Yin Tang, enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Chino en los Estados Unidos Mexicanos han convenido en firmar en nombre de sus respectivos Gobiernos lo siguiente:

Que varios súbditos Chinos han sufrido, dentro del territorio Mexicano, daños en su persona y bienes, en algunos casos en forma cruel e inhumana, por lo que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha expresado su pena al Gobierno del Imperio Chino, pues ha estimado que los hechos contrarios a los sentimientos de amistad y benevolencia que

* (5) Senado de la República. Tratados ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México. Op.Cit.Ant. - Pág. 542.

* (6) Senado de la República. Op. Cit. Ant. Pág. 344.

deben tenerse para todos los hombres y en especial para los que son súbditos de una potencia amiga.

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, -- aunque sostiene el principio de que la nación no es, ni puede ser responsable por actos de revolucionarios o de turbas amotinadas, sino en los casos excepcionales que fija el derecho internacional, y entre los cuales el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos no considera comprendidos los sucesos a que se ha aludido lo anterior, el mismo Gobierno -- está dispuesto a indemnizar voluntariamente a los súbditos Chinos perjudicados en los términos que expresa el presente convenio, y sin que el mismo establezca precedente.

Por lo que el Gobierno Chino acepta la buena disposición en que está el Gobierno Mexicano, siendo el deseo de ambos Gobiernos prevenir por un acuerdo amistoso cualquiera discusión o cuestión que pudiera derivarse de los acontecimientos expresados anteriormente, los cuales han convenido en las siguientes estipulaciones.

El Gobierno Mexicano entregará al Gobierno Chino la suma de tres millones cien mil pesos en moneda mexicana del talón y ley que actualmente rigen.

La suma mencionada en el párrafo anterior será recibida por el representante Diplomático del Gobierno Chino -- debidamente acreditado en México, o por algún otro agente -- del mismo Gobierno que justifique su mandato, haciéndose -- entrega en esta Ciudad de México el primero de julio de mil novecientos doce o antes.

Es voluntad expresa de ambos Gobiernos que como -- consecuencia de la entrega de la suma a que este convenio -- se refiere, ni el Gobierno Chino ni sus súbditos podrán hacer reclamaciones de ninguna especie en contra del Gobierno Mexicano o de ciudadanos mexicanos, por daños y perjuicios -- en la propiedad, lesiones corporales y pérdidas de vida que hayan sufrido directa o indirectamente los súbditos chinos -- en la República Mexicana durante la Revolución de 1910, o -- con motivo de ella en un período de tiempo que se contará -- del 20 de noviembre de 1910 a la fecha cualquiera reclama-- ción que se hubiere ya formulado o presentado por súbditos -- chinos con motivo de la referida Revolución quedará termi-- nada ipso jure por virtud de lo estipulado en la presente -- cláusula.

Este Convenio se someterá a la ratificación exigida

por las leyes de uno u otro país, y el canje de las ratificaciones se efectuará en la Embajada Mexicana en la Ciudad de Washington, de los Estados Unidos de América a más tardar el día quince de junio de mil novecientos doce.

En fe de lo cual los representantes Plenipotenciarios han firmado el documento en los idiomas español, chino e inglés y lo hemos sellado. En caso de duda sobre la significación de algún concepto de esta Convención, el texto en inglés será decisivo.

Hecho por duplicado en la Ciudad de México a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos once. (L.S.) Manuel Calero (L.S.) Chang Yin Tang.

Como cláusula adicional del tratado especificado anteriormente, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de China teniendo en consideración que las fechas señaladas en el Protocolo firmado en la Ciudad de México el día dieciseis de diciembre del año de mil novecientos once, transcurriendo sin que tuvieran efecto ni el canje de los instrumentos de las ratificaciones de dicho pacto, ni el pago de la indemnización voluntaria y graciosa que el Gobierno Mexicano se comprometió --

pagar al Gobierno Chino por los perjuicios y daños relacionados con la propiedad, lesiones corporales y pérdidas de vidas sufridos en su territorio el año de mil novecientos diez o con motivo de ella, han convenido en modificar el referido Convenio con esta cláusula adicional y para el efecto han nombrado como sus Plenipotenciarios, al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al señor Licenciado Don Julio García, Subsecretario Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, y el Gobierno Chino al Señor Woo Chung Yen, su Encargado de Negocios adinterim cerca del Gobierno Mexicano.

Quienes, después de haber mostrado sus Plenos Poderes, hallándose en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

UNICO.- El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de China convienen en transferir las fechas señaladas en los incisos segundo y cuarto del Protocolo firmado por sus Plenipotenciarios respectivos en la Ciudad de México el día dieciseis de diciembre de mil novecientos once para el pago de la indemnización voluntaria y graciosa que el Gobierno de México pagará al Gobierno de China por -

los motivos apuntados, fijando para el primer efecto el día quince de febrero del año de mil novecientos trece y para el segundo el día treinta y uno de enero del mismo año. En consecuencia, las estipulaciones citadas quedarán en la forma siguiente:

La suma mencionada en el inciso anterior de la estipulación segunda, será recibida por el Representante Diplomático del Gobierno Chino debidamente acreditado en México ó por algún otro Agente del mismo Gobierno que justifique su mandato, haciéndose la entrega en esta Ciudad de México el día quince de febrero de mil novecientos trece ó antes.

Las ratificaciones de este Convenio serán canjeadas en la Embajada Mexicana en la Ciudad de Washington, Estados Unidos de América, a más tardar el día treinta y uno de enero de mil novecientos trece.

"En fé de lo cual, los referidos Plenipotenciarios han firmado el presente Protocolo en dos originales y púes-
tole sus sellos en la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del año de mil novecientos doce. (L.S.)
Woo Chung Yen,"*(7)

*(7) Senado de la República, Op. Cit. Ant. Pág. 347.

2.- LOS CUATRO POSTULADOS DE LA IGUALDAD INTERNACIONAL DEL-
PRESIDENTE MANUEL AVILA CAMACHO

a) JUSTICIA Y HUMANISMO DEMOCRATICO.

"El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Gral. Manuel Avila Camacho, refiriéndose a la actividad de su Gobierno en Materia Internacional, señaló - en sus informes anuales ante el Congreso de México que frente a los conflictos por el que atravesaba el mundo se manifestaba a favor de las normas de humanismo como pauta superior, sin existir discriminación alguna". *(8)

Siendo la más grande preocupación la falta de los valores del espíritu, cuya exaltación es la que confiere -- el sentido a las actividades humanas, encontrando que el -- abatimiento se reduce a incidentes biológicos.

Además recriminó los actos de desmesurada codicia - a quienes, en nombre de una superioridad técnica imaginaria quiere imponer a la humanidad un orden fundado en la fuerza y en la injusticia.

Siendo el régimen democrático el mejor orden polí-- tico para la evolución de las Naciones: Los pueblos que ac-

*(8) Seis años de Actividad Nacional México.- Secretaría de Gobernación - 1946 - Pág. 41.

túan dentro de una pacífica evolución siendo ésta indispensable para el progreso, el mejoramiento colectivo sin privilegios de razas, ni preferencia de autoridad y todo ésto, permite que los Estados se sientan unidos por una relación de igualdad de soberanía irreducible al capricho de los poderosos ni a la voluntad de los ambiciosos.

Como lo manifesté en su mensaje dirigido a la Nación con motivo del día de la Victoria, el 8 de mayo de 1945 "En este día las banderas de las Naciones Unidas ondearon sobre países poblados por hombres que no rehusaron el reto de los tiranos y que, amenazados directa o indirectamente por la codicia totalitaria, prefirieron luchar con honor y vegetar sin respeto y sin libertad, entre estas banderas está la nuestra, asociado al destino de la paz que soñamos por la justicia fuerte en el ejercicio de sus derechos, abierto a todos los horizontes de la concordia, entusiasta a los estímulos del progreso, leal para toda humanidad". *(9)

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se manifestó porque la justicia en materia internacional fuera el darle a cada quien lo que le corresponde, a cada quien -

*(9) Seis años de Actividad Nacional México.- Op.Cit.Ant.- Págs. 44 y 45.

como sujeto de Derecho Internacional; y el punto de vista - dirigido al humanismo fue con la finalidad de que no impere- - rara la fuerza de los poderosos y que la equidad fuera para - cada uno de lo que corresponde a lo humanitario.

Contemplando como otro término el Democrático, el - cual lo invocó como un órden político evolutivo a cada uno - de los pueblos (Estados) para el progreso de ellos mismos y - del Mundo entero.

b) AUTONOMIA Y PAZ.

"Los Estados, sea cual fuese su extensión y poderío, para decidir libremente sin intervenciones extrañas y sobre la base del respeto mutuo acerca de sus propios destinos -- y obligaciones por parte de ellos mismos, destierran la - - violencia y recurren siempre al procedimiento pacífico para el arreglo de sus eventuales controversias."*(10)

Es conveniente reiterar que México está dispuesto - a dar a la causa de la defensa de América todo su apoyo, -- siguiendo así estrictamente la línea de conducta que se ha - trazado desde el principio de la contienda que aflige al -- mundo, de vigilar y observar el respecto de los conflictos-

*(10) Ibidem. Pág. 41.

que se desarrollen fuera del continente, pero de enérgica -
colaboración para ejercitar, exaltar y garantizar los prin-
cipios democráticos que sirven de base a la unión de los --
pueblos Americanos.

Estando conciente de nuestro límite y voluntad pa--
cífica por tradición, deseamos conservarnos ajenos a toda -
lucha armada, pero celosos de nuestra independencia, no - -
omitiremos un solo esfuerzo por mantener, junto con la in--
violabilidad de nuestro territorio y la soberanía de nues--
tras instituciones, la integridad de América y el sagrado -
derecho de pensar y de obrar como hombres libres en un he--
misferio en que se afirma el gran ideal de libertad y jus--
ticia .

México como Estado del mundo y cooperando a nivel--
internacional se inclinó por que la paz imperara en todos -
los pueblos de la humanidad, ya que siempre con los ideales
de la razón y la justicia el planeta debe comprenderse - --
siempre sin la existencia de la guerra para un mayor desa--
rrollo de cada uno de los pueblos, sin existir discrimina--
ción por ser poderoso, por ser pobre, por estar desarrolla--
do ó por no estarlo.

c) PROGRESO ECONOMICO Y SEGURIDAD SOCIAL.

La expansión equitativa, sin imperialismo ni privilegios de la economía mundial, mediante la explotación de los recursos materiales para beneficio de todos los países por igual y el aseguramiento de un nivel de vida apropiado para los pueblos con la finalidad de que satisfagan sus legítimas aspiraciones.

"Sin los ideales que sustentaron hacia la paz futura careció de dignidad. Pero la paz que buscamos no logrará mantenerse sin una modificación general de los métodos de trabajo, sin una humanización de los sistemas de comercio y sin un reconocimiento eficaz de los derechos que tiene cada nación, no sólo a que su soberanía sea respetada, sino a -- que sus legítimos intereses sean tomados en cuenta dentro de un programa continental, y después mundial que desaloje toda sospecha de imperialismo y que dé a todos los países, iguales posibilidades de acceso a las materias primas, así como a los elementos indispensables para esa mecanización racional que requiere la industria contemporánea. La pobreza de nuestras masas nos afecta y nos duele profundamente.. Después de todo, la guerra es en el fondo un conflicto ve--

ligerante. Efectivamente, si el sentido moral del mundo no se ha ofuscado por completo, la victoria de las democracias habrá de sustituir la colaboración a la servidumbre y la -- mutua ayuda a la explotación, entendida la colaboración no como una serie de intercambios aislados, ni una realización anárquica de operaciones mercantiles más o menos fortuitas, sino como el desenvolvimiento de un programa, en virtud del cual cada país pueda concentrar todas sus energías en el -- ejercicio de una función vital para los demás". *(11)

La efectividad que apetecemos y no la anexión de -- algún suelo extraño, sino la posibilidad de redimirnos por el trabajo, en un concierto internacional que no imponga -- salarios de hambre, beneficiando así a un colonialismo indirecto, tan injusto y dramático como el otro. Sin la li -- bertad económica, la libertad política acaba siempre por -- ser un vocablo vano. La lucha que aflige al mundo resultaría doblemente estéril si las democracias, en el instante -- del triunfo, se contentaran con restablecer los procedi -- mientos que utilizaron las dictaduras.

"Las grandes naciones libres han aprendido, con su propio dolor, lo que significa el dolor de las pequeñas. -

* (11) Ibidem - Pág. 50

Los postulados de la Carta del Atlántico no son meras frases escritas en el papel. Tenemos fé en los estadistas que las firmaron, detrás de esos estadistas están los pueblos, todos los pueblos que como el nuestro ansían un orden y democracia mejor en el mundo".*(12)

En la búsqueda de un justo equilibrio de las relaciones entre los países denominados por algunos desarrollados y los en vías de desarrollo, se pretende la apertura de un mayor número de mercados mundiales sin que medie para -- tal efecto los privilegios de ningún género, llámase éste -- de bancos, que sustente en algún momento los consorcios -- económicos del mundo, y por consiguiente sea motivo para la racional explotación de los recursos de que dispone cada -- Estado del mundo, represente una ayuda que produzca un beneficio idéntico para todos los países y así mismo el status económico de sus habitantes que se incremente al grado -- de poder cubrir sus necesidades adecuadas a la evolución -- del mundo moderno que pone al alcance del género humano un número cada día mayor de satisfactores para proporcionar -- una vida mas grata y placentera, sin que por ello se pretenda caer en el consumismo de todo género de artículos que el comercio pretende representarlos como necesarios.

*(12) Ibidem - Pág. 51.

Los ideales en los cuales encontramos inmersos a los sujetos de Derecho Internacional, son los que están enarbolados por el beneficio de unos cuantos en detrimento de la mayoría, motivo por el cual ha sido uno de los pivotes de las guerras, y para que pueda perdurar la Paz Mundial es necesario que cada día se vayan proponiendo modificaciones sustanciales al orden jurídico que regule los sistemas de trabajo, el comercio mundial y respetándose naturalmente la libre determinación de los pueblos en todo aquello que no afecte a las relaciones que establezca con otros Estados del mundo y se guarde un justo equilibrio entre ellos mismos.

d) SOLIDARIDAD CONTINENTAL Y COOPERACION UNIVERSAL.

"Es el realizar una estrecha unión de todos los países de América que impone de precedente la geografía y la historia, pero no con miras egoístas de aislamiento, sino, conforme a un medio para colaborar de manera más fecunda con las naciones de los otros continentes a la elevación y al progreso de la humanidad." *(13)

"La Unión Panamericana representa ahora una fuerza vital, militante y constructiva; porque todos estos valores

* (13) Ibidem - Pág. 42.

de justicia, de independencia, de soberanía, correrían el más inmitente peligro de verse perdidos si el panamericanismo no se erigiera en estos graves tiempos, en acción intensa de colaboración defensiva y de fé profunda en el triunfo de nuestros ideales... En el vasto escenario del continente, cada uno de nuestros países tiene ya una misión característica, un alcance propio, un espíritu nacional". ^{*(14)}- El panamericanismo bien entendido, no pretende destruir estas últimas diferencias. Al contrario, su más firme propósito consiste en coordinarlas de manera que todos los recursos espirituales y materiales sean aprovechados sin egoísmo, para bien de América y para bien de la humanidad.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, General Manuel Avila Camacho, en sus informes anuales presentados ante el Congreso de la Unión, se manifiesta porque en el Continente Americano, cuna de una de las culturas más grandes de la humanidad, como son La Maya, La Azteca y La Inca, y en el cual se encuentran estrechamente incluídos tanto cultural como socialmente la mayoría de los países, exista un lazo de unión que represente un medio para colaborar de manera fecunda con las naciones de los otros continentes, sin importar las diferencias de ra-

^{*(14)} Ibidem - Págs. 52 y 53

zas y credos y con la más firme convicción que el panamericanismo, que es como la llama, se eriga en una reunión de todos los recursos materiales y espirituales para que éstos sean aprovechados sin egoísmo, para bien de América y de toda la humanidad.

3.- LA COMPETENCIA INTERNACIONAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

a) RELACIONES DIPLOMATICAS.

"Compete a los agentes diplomáticos el establecimiento de las relaciones entre los Estados y el envío de misiones diplomáticas se efectúa por consentimiento mutuo de los sujetos de derecho internacional. (Estados)"*(15)
Las funciones de una misión diplomática consiste principalmente en:

- 1.- Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor.
- 2.- Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.
- 3.- Negociar con el gobierno del Estado receptor.

*(15) Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. -- Naciones Unidas 1961 - Pág. 2

- 4.- Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante.
- 5.- Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales, científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

El jefe de misión o cualquier miembro del personal diplomático de la misión podrá representar al Estado acreditante ante cualquier organización internacional.

Los miembros del personal diplomático de la misión habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado acreditante y no podrán ser elegidos entre personas que tengan la nacionalidad del Estado receptor, excepto con el consentimiento de ese Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento, el cual podrá reservarse el mismo derecho respecto de los nacionales de un tercer Estado que no sean al mismo tiempo nacionales del Estado acreditante.

El Estado receptor podrá en cualquier momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al-

Estado acreditante que el jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona Non Grata, ó que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable. El Estado acreditante retirará entonces a esa persona ó pondrá término a sus funciones en la misión, según proceda. Toda persona podrá ser declarada Non Grata ó no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor. Si el Estado acreditante se niega a ejecutar en un plazo razonable las obligaciones que le incumben al tenor de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como miembro de la misión a la persona de que se trate.

Se considera que el agente diplomático ha asumido sus funciones en el Estado receptor desde el momento en que haya presentado sus cartas credenciales o en que haya comunicado su llegada y presenta copia de sus cartas credenciales al Ministerio de Relaciones Exteriores ó al Ministerio que se haya convenido, según la práctica en vigor en el Estado receptor, que deberá aplicarse de manera uniforme.

El orden de presentación de las cartas credenciales ó de su copia se determina por la fecha y hora de llegada.

Los jefes de misión se dividen en tres clases:

- a) Embajadores ó Nuncios acreditados ante los Jefes de Estado y otros jefes de misión de rango equivalente;
- b) Enviados, Ministros ó Internuncios acreditados ante los Jefes del Estado;
- c) Encargados de Negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.

Salvo por lo que respecta a la procedencia y a la etiqueta, no se hará ninguna distinción entre los jefes de misión por razón de su clase.

Los Embajadores y su misión tendrán derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión y en los medios de transporte de éste y el Estado receptor deberá facilitar la adquisición en su territorio de conformidad con sus propias leyes de los locales necesarios para la misión, o ayudare a éste a obtener alojamiento de otra manera y cuando sea necesario, ayudará también a las misiones a obtener alojamiento adecuado para sus miembros.

Siendo los locales de la misión inviolables los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión, y el Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad. De los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo ó medida de ejecución.

Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables dondequiera que se hallen.

El Estado acreditante y el Jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales ó municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios ó inquilinos, salvo de aquellos impuestos ó gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares presentados y el Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión.

El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata:

- a) De una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión;
- b) De una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero ó legatario;
- c) De una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales.

El agente diplomático no está obligado a testificar, no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en casos previstos en los incisos a), b) y c) de los párra-

fos anteriores de este precepto con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona ó de su residencia.

La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante.

La exención prevista en el párrafo primero de este inciso se aplicará también a los criados particulares que se hallen al servicio exclusivo del agente diplomático, a condición de que:

I.- No sean nacionales del Estado receptor ó no tengan en él residencia permanenté.

II.- Y estén protegidos por las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado acreditante ó en un tercer Estado.

El Estado receptor deberá eximir a los agentes diplomáticos de toda prestación personal, de todo servicio público cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares.

El agente diplomático no ejercerá en el Estado receptor ninguna actividad profesional ó comercial en provecho propio.

Las funciones del Agente Diplomático terminarán, -- principalmente:

- a) Cuando el Estado acreditante comunique al Estado receptor que las funciones del Agente Diplomático han terminado.
- b) Cuando el Estado receptor comunique al Estado -- acreditante que, de conformidad con el párrafo -- dos del artículo 9, se niega a reconocer al Agente Diplomático como miembro de la misión.

En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas -- entre los Estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo o temporal, el Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, aún en caso de conflicto armado, los locales de la misión, así como sus bienes y archivos y el Estado acreditante podrá confiar la custodia de los locales de la misión, así como de sus bienes y archivos a -- un tercer Estado aceptable para el País receptor, el mismo.

podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el sujeto de Derecho Internacional receptor.

b) RELACIONES CONSULARES.

"Las competencias de las relaciones consulares se aplican entre sujetos de derecho internacional y se efectúan por consentimiento mutuo de los Estados, las cuales consisten" *(16) en:

Proteger en el País receptor los intereses de su Estado que lo envía y de sus nacionales, sean personas físicas o morales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.

Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, promover además las relaciones amistosas entre los mismos.

Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor y proporcionarlo a su Gobierno.

*(16) Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, Naciones Unidas 1964 - Pág. 5.

Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que lo envía, visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;

Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas físicas o morales.

Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor.

Velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que lo envía, a las personas físicas en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor.

Proteger dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales de su Estado, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela, representar a los nacionales del Estado que lo

envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente.

Comunicar decisiones judiciales, extrajudiciales y diligenciar comisiones especiales de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y a falta de los mismos, de manera que sean compatibles con las leyes y reglamentos del Estado receptor.

Ejercer de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que lo envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo, así como de sus tripulaciones.

Prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el inciso anterior y también a sus tripulaciones, recibir declaración sobre el viaje de esos buques, examinar y

refrendar los documentos de abordaje y sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se plantee entre el capitán, los oficiales y los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía.

Ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que lo envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que el país no se oponga, ya sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.

El nombre con el cual se admite un Agente Consular se denomina Exequátur, y es la autorización que el Estado receptor proporciona al país acreditado para el ejercicio de todas y cada una de las funciones consulares, el Estado que se niegue a otorgar el exequátur no estará obligado a comunicar al otro sujeto de derecho internacional los motivos de esa negativa y el jefe de la oficina consular no podrá iniciar sus funciones antes de haber recibido el exequátur.

Se consideran terminadas las acciones de un miembro de la oficina consular por:

- a) La notificación del Estado que lo envía al país receptor de que se ha puesto término a esas funciones.
- b) La reducción del exequátur.
- c) Por la notificación del Estado receptor al Estado que lo envía de que ha cesado de considerar a la persona de que se trata como miembro del personal consular.
- d) Por muerte del cónsul.
- e) Por ruptura de Relaciones Internacionales.

4.- EL REGIMEN DEL PRESIDENTE LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, COMO IMPULSOR DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE LOS DOS PAISES.

- a) DISCURSO DEL PRESIDENTE LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, ANTE LA O.N.U.

"Este fué pronunciado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el día 5 de octubre de 1971, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, -

en su XXVI período de sesiones, el cual expresó" *(17):
 Señor Presidente de la Organización de Naciones Unidas, Se-
 ñores Representantes de cada uno de los Estados miembros, -
 manifiesto a usted, en nombre del pueblo y del Gobierno de -
 México, nuestros más cordiales parabienes por su merecida -
 elección que nos garantiza la imparcialidad y eficiencia --
 necesaria para llevar a cabo atinadamente este período de -
 sesiones.

México mantiene su fé en nuestra Organización, no -
 obstante los quebrantos que ésta ha sufrido, porque sigue -
 contribuyendo en mucho mayor medida de lo que habitualmente
 se reconoce, a la evolución de la comunidad internacional y
 porque salvaguarda en igualdad jurídica, el diálogo perma--
 nente a pesar de las diferencias ideológicas y económicas -
 entre las naciones del mundo.

Mi país es producto de un amplio mestizaje nacional
 y cultural que nos hace copartícipes de diferentes civili--
 zaciones. Surgimos a la vida independiente hace 150 años en
 una época caracterizada por el reajuste en las esferas de -
 dominación mundial. Después, durante más de un siglo, sufri-
 mos amenazas constantes a la integridad territorial, inva--

*(17) Echeverría Alvarez, Lic. - Hacia una democracia Inter
 nacional.- Editorial Cultural y Ciencia Política - --
 México, D. F. Pág. 7

siones extranjeras, pérdidas de una gran parte de nuestro territorio y coacción sistemática de nuestros recursos.

La historia de nuestra República es en buena parte el reflejo de una batalla sostenida por el pueblo mexicano para liquidar la herencia del colonialismo y para evitar -- la ingerencia externa en los asuntos nacionales. Por nuestro origen y por las difíciles circunstancias en que nos -- hemos desenvuelto, somos un país celoso de la libertad y de la de todos los pueblos de la tierra.

A ellos se debe que los principios superiores e invariables de nuestra política internacional, sean la expulsión del uso de la fuerza, la solución pacífica de controversias, la no intervención, la igualdad jurídica de los -- Estados y la libre autodeterminación de los pueblos.

No es mera coincidencia que hayamos participado con entusiasmo desde sus inicios en los trabajos de las Naciones Unidas y que hayamos cumplido rigurosamente los compromisos contraídos con apego irrestricto a los ideales en que se funda la existencia de la Organización.

Mi presencia en esta Asamblea es para ratificar la-

adhesión de México a los principios de las Naciones Unidas y manifestar su confianza en el pronto advenimiento de una genuina democracia internacional, tanto en lo político como en lo económico.

Uno de los temas comprendidos en la Agenda de este XXVI período de sesiones es de singular trascendencia para el presente y futuro de cada uno de los Estados del Mundo entero, en consideración a la población existente de ellos. Toda vez que el avance trascendental para realizar el principio de universalidad será dar la bienvenida durante el actual período de sesiones a los representantes de la nación que alberga en su territorio la cuarta parte de la población del mundo: La República Popular de China y su razonable ingreso al sitio que le corresponde en el Consejo de Seguridad.

Al mismo tiempo será necesario reconocer que la soberanía y la integridad territorial de la nación China, son jurídicamente indivisibles.

Ahora bien, el "25 de octubre de 1971, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó por abrumadora mayoría de

votos la resolución en que se decidió la restauración de -- todos los legítimos derechos de la República Popular China -- en las Naciones Unidas y la expulsión inmediata de Taiwan -- de ese Organismo", *(18) "es de significarse que México votó en favor de la propuesta que determinaba el ingreso de -- la República Popular de China y al mismo tiempo, la expulsión de Taiwan del seno de las Naciones Unidas". *(19)

Toda vez que Alfonso García Robles, representante -- permanente de nuestro país en las Naciones Unidas, recalcó -- las palabras pronunciadas por el Presidente Luis Echeverría -- Alvarez el 5 de octubre de 1971, las cuales dada su importancia repetimos:

"Al mismo tiempo será necesario reconocer que la -- soberanía y la integridad territorial de la Nación China, -- son jurídicamente indivisibles", *(20) desde el punto de -- vista representativo ante las Naciones Unidas. Después de -- esos momentos en que sus previsiones se han tornado realidad, las consideraciones que fueron entonces formuladas a -- tan alto nivel, bastan por sí solas para explicar el beneplácito con que nuestra delegación dé la bienvenida a los -- representantes de la República Popular China, estando segu-

*(18) Pekín Informa Núm.47 - Centro de Publicación de China, Pekín China, 24 de noviembre de 1971 - Pág. 47

*(19) Novedades, México, D. F., 26 de octubre de 1971 - Pág.1

*(20) Pekín Informa Núm.49, Centro de Publicaciones de China 8 de diciembre de 1971 - Pekín China - Pág. 49

ros de que su participación en las actividades de la Organización contribuirán a facilitar la Trilogía de Paz, Justicia y Progreso, la cual quedó plasmada en la Carta de San Francisco en 1970.

b) LA RUPTURA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES CON EL GOBIERNO DE CHIANG KAI SHEK.

El Gobierno de México, dió por terminadas sus relaciones diplomáticas con el Gobierno Chino de Chiang Kai - - Shek, perteneciente al territorio de Taiwan, siendo éste -- parte inalienable del territorio Chino, según lo comunicó - el día 16 de octubre de 1971, la Secretaría de Relaciones - Exteriores.

Aclaró la citada dependencia que las relaciones diplomáticas fueron concluídas en días anteriores, mediante - testimonio firmado por el Licenciado Emilio O. Rabasa, Se-- cretario de Relaciones Exteriores, y que al respecto el se-- ñor Chi Ping Chen, embajador chino nacionalista, contestó - que regresaría a su país el día 15 de noviembre del mismo - año, acompañado de su personal.

El comunicado señala textualmente que consecuente -

con la posición de México, asumida en la asamblea general de las Naciones Unidas sobre el caso de China, el Secretario de Relaciones Exteriores notificó al embajador Chi Ping Chen, que el Gobierno de México considera terminadas las relaciones con el Gobierno del Generalismo de Chiang Kai Shek.

También señala que la Embajada de China Nacionalista fué notificada oficialmente y que todo el personal del Gobierno del Generalismo Chiang Kai Shek disfrutará de las inmunidades y cortesías correspondientes hasta el momento de su partida.

Reconociendo que los representantes del Gobierno de la República Popular China son los únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas y que la República Popular China es uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

"Decide el restablecimiento de todos los derechos de la República Popular China y el reconocimiento a los representantes de su Gobierno como los únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas, y la expulsión inmediata a los representantes de Chiang Kai Shek de los

puestos que ellos ocupan ilegalmente en las Naciones Unidas y en todos los organismos subordinados a ellas".*(21)

c) LA INICIACION DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES-
ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA
POPULAR CHINA.

El Canciller, Emilio O. Rabasa, Secretario de Relaciones Exteriores, anunció el día 14 de febrero de 1972, -- que México y la República Popular China acordaron establecer relaciones diplomáticas sobre bases de respeto mutuo a la soberanía de los dos Estados.

El Secretario explicó que el acuerdo respectivo fué firmado en la sede de la misión de México en la Organización de Naciones Unidas por el representante mexicano Alfonso García Robles y el de China Huang Hua, nuestro Canciller comentó que este fué un momento histórico, el cual subrayó que las relaciones Chino-Mexicanas se iniciaron "bajo buenos ideales". Siendo éstos, de acuerdo con los principios de igualdad jurídica de los Estados, el respeto mutuo de su soberanía, independencia e integridad territorial, la no -- agresión y la no intervención en sus asuntos internos ó externos a los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de

*(21) Pekín Informa, Centro de Publicaciones de China, 3 de noviembre de 1971. Pekín, China - Pág. 11

la República Popular China, ya que han decidido **establecer** relaciones diplomáticas.

Los dos Estados han convenido en proporcionarse toda la cooperación necesaria para el establecimiento de misiones diplomáticas en sus capitales respectivas y para el desempeño de sus funciones en dichas misiones, sobre las bases de igualdad y reciprocidad de acuerdo con el derecho y la práctica internacional.

El Gobierno Chino apoya la justa posición de México y otros Estados latinoamericanos sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la América Latina, y sostiene que todos los Estados poseedores de armas nucleares deben asumir la obligación de no emplear tales armas -- contra dicha zona ó contra dichos Estados. El Gobierno Mexicano tomó nota con aprecio de tal posición.

Es necesario explicar cuáles fueron las causas para establecer Relaciones Internacionales. Profundizamos en los incisos anteriores de este capítulo que los dos Gobiernos fueron motivados cada uno de ellos por los hechos siguientes: En la XXVI Asamblea General de las Naciones Unidas, -- celebrada el día 25 de octubre de 1971, después de su apro-

bación, la Secretaría de Relaciones Exteriores expidió el 16 de noviembre del mismo año, un boletín de prensa en el que se informó que "consecuentemente con la posición de México asumida en la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el caso de China", el Gobierno Mexicano había terminado sus relaciones con el "Gobierno del generalismo Chiang Kai Shek" y el 15 de noviembre de 1971, el Embajador de Taiwan había partido de México con destino a su país de origen.

El 22 del último mes y año citado anteriormente, uno de los representantes de China en el XXVI período de sesiones de la Organización de Naciones Unidas, entró en comunicación con el representante permanente de nuestro país ante esa Organización Internacional y le pidió en cumplimiento de instrucciones de su Gobierno, que comunicara al Gobierno de México que el Gobierno Chino estimaba que aquella decisión había creado muy favorables condiciones para el establecimiento de relaciones internacionales entre los Gobiernos. "Agregó que si el Gobierno de México compartía esta opinión podrían iniciarse conversaciones con tal fin en una fecha próxima, habiendo aceptado nuestro Gobierno esta invitación como resultado de las conversaciones sostenidas por los representantes permanentes de México y de la República

Popular China ante las Naciones Unidas, los representantes - debidamente autorizados por los respectivos Gobiernos realizaron el 14 de febrero de 1972, en la misión permanente de México ante la O.N.U., con sede en Nueva York, la firma de los documentos que establece las Relaciones Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular -- China" *(22) estrechándose los vínculos amistosos de cordialidad entre los dos sujetos de Derecho Internacional.

d) NUESTROS REPRESENTANTES DIPLOMATICOS A PARTIR DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES CON CHINA.

"Los Estados Unidos Mexicanos, deseosos de estrechar los lazos de amistad entre las dos Naciones, nuestro Gobierno acreditó como Primer Embajador ante la República Popular-China al C. Eugenio Angiano Roch, presentando sus cartas -- credenciales el 9 de agosto de 1972.

El Segundo Embajador de nuestro Gobierno, acreditado en esa República, fué el C. Omar Martínez Legorreta, presentando sus cartas credenciales el 24 de febrero de 1976.

Y como actual Embajador de nuestro País, funjiendo -- representativamente en la República Popular China, el C. --

* (??) Excelsior, México, D. F., 15 de febrero de 1972. - -
Pág. 14-A

Víctor Manzanilla Shafer, otorgándole el beneplácito el 9 --
de enero del año próximo pasado". *(23)

Todos y cada uno de nuestros representantes acredi--
tados en la República Popular China, tienen la finalidad de--
proteger los intereses de nuestros nacionales, con el objeto
de una mayor amistad entre los dos sujetos de Derecho Inter--
nacional.

*(23) Datos proporcionados por la Dirección de Servicios --
Exteriores de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO II

- 1.- Senado de la República, Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos, celebrados por México, Tomo II.
- 2.- Senado de la República, Op. Cit. Ant.
- 3.- José Angel Espinoza. El Problema Chino en México, - - - Tomo I - 1931, México.
- 4.- Senado de la República, Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos, celebrados por México, Tomo IV.
- 5.- Senado de la República, Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México. Op. Cit. Ant.
- 6.- Senado de la República, Op. Cit. Ant.
- 7.- Senado de la República, Op. Cit. Ant.
- 8.- Seis años de Actividad Nacional, México. Secretaría de Gobernación - 1946.
- 9.- Seis años de Actividad Nacional, México. P. Cit. Ant.
- 10.- Ibidem.

- 11.- Ibidem.
- 12.- Ibidem.
- 13.- Ibidem.
- 14.- Ibidem.
- 15.- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Naciones Unidas - 1961.
- 16.- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, Naciones Unidas - 1964.
- 17.- Echeverría Alvarez Luis, Hacia una Democracia Internacional - Editorial Cultural y Ciencia Política. México, D. F.
- 18.- Pekín Informa Núm. 47 - Centro de Publicaciones de China, Pekín-China. 24 de noviembre de 1971.
- 19.- Novedades, México, D. F., 26 de octubre de 1971.
- 20.- Pekín Informa Núm. 49 - Centro de Publicaciones de China.
- 21.- Pekín Informa - Centro de Publicaciones de China, 3 de noviembre de 1971. Pekín-China.

22.- Excelsior, México, D. F., 15 de febrero de 1972.

23.- Datos proporcionados por la Dirección de Servicios Exteriores de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

C A P I T U L O III

COOPERACION INTERNACIONAL ENTRE EL GOBIERNO MEXICANO Y EL -
GOBIERNO CHINO.

- 1.- Cooperación Comercial.
- 2.- Cooperación Científica y Técnica.
- 3.- Cooperación Cultural.
- 4.- Cooperación Turística.

COOPERACION INTERNACIONAL ENTRE EL GOBIERNO MEXICANO Y EL -
GOBIERNO CHINO

1.- COOPERACION COMERCIAL.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China, con el fin de incrementar la amistad entre ámbos Gobiernos y Pueblos de los dos países, como también lograr un amplio desarrollo de sus relaciones comerciales sobre la base de igualdad y con el fin de desarrollar un beneficio mutuo, han acordado celebrar el presente convenio.

Ambas partes se comprometen a realizar los mayores esfuerzos y tomar medidas necesarias para fomentar y ampliar el intercambio comercial entre los dos Estados con el propósito de equilibrar su comercio, se presentarán recíprocamente los dos Gobiernos toda clase de facilidades, dentro de los límites de las leyes y disposiciones vigentes de cada uno de ambos países, para la importación y exportación de las mercancías producidas por cada una de las partes mencionadas en las listas "A" y "B" que mencionaremos posteriormente, de igual manera como para el intercambio tecnológico.

En la lista "A" están incluidas las mercancías de -- exportación de los Estados Unidos Mexicanos a la República - Popular China; y en la lista "B" las mercancías de importa-- ción de la República Popular China a los Estados Unidos Me-- xicanos. En este convenio no se excluirán el intercambio de las mercancías no comprendidas en las listas "A" y "B".

Los dos Estados contratantes se otorgarán recípro-- camente el trato de la Nación más favorecida, con relación a las licencias para la importación y exportación de las mer-- cancias y en todo lo concerniente a las tarifas aduaneras y otros impuestos, así como las diferentes reglas, trámites y procedimientos aduaneros. Estas disposiciones no serán apli-- cables en los siguientes casos:

- a) Los beneficios, ventajas especiales, privilegios e inmunidades que cualquiera de las partes con-- tratantes conceda o concediera a los países veci-- nos.
- b) Cualquier beneficio ó franquicia especial que de-- una a la otra de las partes contratantes conceda-- ó concediera en el futuro, en virtud de sus rela-- ciones con procesos regionales o sub-regionales -

de integración.

Los barcos mercantes de cada uno de los Estados que han convenido gozarán al entrar y al salir, durante su estancia en los puertos de la otra parte contratante, de las condiciones más favorables que las respectivas legislaciones -- concedan a los barcos bajo bandera de terceros países, en lo que se refiere a las reglas portuarias y a las operaciones -- que se efectúen en los puertos. Esta estipulación no se aplicará al cabotaje ni a la pesca de cualquier clase dentro de los límites de la jurisdicción marítima establecida por los respectivos países, ni tampoco a las disposiciones especiales que dicten ambos gobiernos para la protección y fomento de sus mercantes nacionales.

Ambos Estados contratantes acuerdan que el intercambio de las mercancías entre los dos países será efectuado -- por los organismos estatales de comercio de los Estados Unidos Mexicanos ó las personas jurídicas o naturales que se -- dedican al comercio exterior en México y las corporaciones -- estatales de comercio de la República Popular China. Así como también han convenido en firmar, en cualquier momento que sea, dentro del período de vigencia de este Convenio, los --

acuerdos y contratos de importación y exportación de mercancías concretas que ambas partes consideren necesarias, de acuerdo con el precio del mercado internacional, con el propósito de facilitar el desarrollo del comercio entre los dos países.

Todos los pagos entre las partes contratantes se efectuarán en Renmibis, pesos mexicanos ó en cualquier moneda de libre convertibilidad que sea convenida por ambas partes y de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes en cada uno de los dos países respecto al régimen de comercio exterior, moneda y cambio.

También conviene en establecer una comisión mixta comercial que se reunirá por lo menos una vez al año, en forma alternativa en la capital de cada país, para revisar la ejecución del presente convenio y promover el desarrollo de los lazos comerciales de ambos países, promover mutuamente el intercambio de visitas de personas, grupos y delegaciones de carácter comercial, así como la participación en las ferias y exposiciones que se celebren en el territorio de la otra parte contratante y otorgarse toda clase de condiciones favorables que se concedan generalmente al respecto.

Se exceptúan de todas las estipulaciones de este convenio, las medidas restrictivas que cualquier de las partes pueda tomar en protección de la seguridad nacional, sea de carácter artístico, histórico ó arqueológico.

Este convenio entrará provisionalmente en vigor a -- partir de la fecha de su firma y entrará definitivamente en vigor cuando los dos gobiernos se notifiquen haber cumplido con sus respectivos requisitos legales y será válido por un año.

El convenio se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su intención contraria con tres meses de anticipación a la expiración de cada período, se considera prorrogable éste, el cual fue realizado en la Ciudad de Pekín el día veintidos del mes de abril del año de mil novecientos setenta y tres, y hecho en dos ejemplares, siendo uno en idioma chino y el otro en idioma español, ambos textos igualmente válidos.

Firmándolo por el Gobierno Mexicano y por el Gobierno de la República Popular China.

L I S T A "A"MERCANCIAS DE EXPORTACION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A-
LA REPUBLICA POPULAR CHINA

- 1.- Algodón.
- 2.- Azúcar.
- 3.- Cereales.
- 4.- Semillas.
- 5.- Sisal y sus productos.
- 6.- Hilo, Hilaza y Textiles.
- 7.- Prendas de vestir y calzado.
- 8.- Productos químicos y farmacéuticos.
- 9.- Abonos químicos.
- 10.- Productos eléctricos y electrónicos.
- 11.- Productos metálicos.
- 12.- Maquinaria de toda clase.
- 13.- Equipo de transporte.
- 14.- Minerales.

LISTA "B"MERCANCIAS DE EXPORTACION DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA A --
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- 1.- Hilos y Seda cruda.
- 2.- Textiles y Confecciones.
- 3.- Arroz.
- 4.- Conservas y Productos Alimenticios.
- 5.- Instrumentos musicales.
- 6.- Artículos deportivos.
- 7.- Artículos para oficina y escolares.
- 8.- Papeles y cartones.
- 9.- Pelo de animales, pieles y cuero.
- 10.- Especies.
- 11.- Productos Químicos.
- 12.- Medicinas, artículos farmacéuticos y hierbas medicinales.
- 13.- Metales y minerales.
- 14.- Maquinaria, instrumentos y herramientas de toda clase. *(1)

*(1) Tratado Internacional de Cooperación Comercial entre --
México y China, de fecha 22 de abril de 1973, realizado
en la Ciudad de Pekín.

2.- COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA.

Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China, con el propósito de incrementar y fortalecer la amistad entre los dos Estados, y con el objeto de desarrollar una amplia cooperación científica y técnica entre ambos países, han llegado a la resolución de concluir el presente convenio que a la postre nos dice.

Ambos gobiernos desarrollarán la cooperación científica y técnica entre los dos Estados, con el propósito del intercambio de los conocimientos, experiencias y logros obtenidos en el campo científico y técnico, que contribuyan a un mejor y mayor desarrollo económico de los dos Estados y atendiendo el espíritu de colaboración amistosa y al principio de igualdad y beneficio mutuo.

Las partes efectuarán la cooperación científica y técnica entre los dos Estados a través del envío recíproco -

de especialistas para estudiar los conocimientos, experien--
cias y logros obtenidos en el terreno científico y técnico, -
o para realizar la práctica de su especialidad, del inter- -
cambio de especialistas para transferir experiencias cien- -
tíficas y técnicas, del suministro mutuo de datos científii--
cos, de semillas y plantas, acatándose a la experimentación-
científica, así como de otros medios acordados por ambas par-
tes.

A fin de llevar a efecto la cooperación que se esta-
bleció en los párrafos anteriores, ambas partes (Estados), -
enviarán cada año y en forma alternada, representantes o de-
legaciones a las respectivas Capitales para considerar los -
asuntos relativos a la cooperación científica y técnica en- -
tre ambos Estados, así como también para firmar planes anua-
les de cooperación. Los Gobiernos podrán aprobar por la vía-
diplomática cuando lo consideren necesario, puntos adiciona-
les al programa anual, los cuales serán ejecutados en el - -
mismo año de su aprobación. Los puntos adicionales figurarán
como apéndices del siguiente programa anual.

Los especialistas técnicos, científicos y otro per--
sonal enviados de conformidad con el presente convenio, de--

berán observar y acatar las leyes y reglamentos vigentes de los respectivos Estados.

Los dos Gobiernos se comprometen a proporcionar toda clase de ayuda, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en su respectivo país, a los especialistas y otro personal enviado, de acuerdo con el presente convenio, para que los gobiernos puedan llevar a feliz término su tarea.

El convenio entrará en vigor provisionalmente a partir del día de su firma y definitivamente en la fecha del -- aviso mutuo de las dos partes, de haber cumplido con todos -- sus trámites legales vigentes.

El convenio tendrá una vigencia de cinco años, en -- caso de que en seis meses antes del vencimiento, ninguna de -- las partes hubiere presentado por escrito la denuncia al -- convenio, su vigencia se prorrogará por cinco años más.

El convenio fué hecho en la Ciudad de México, el día nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, el -- cual fue realizado en dos ejemplares, uno para cada gobierno -- en los idiomas Español y Chino, siendo los dos textos igual -- mente válidos.

Como representante del Gobierno de la República Popular China, Yao Kuang, embajador extraordinario y plenipotenciario; y por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Emilio O. Rabasa, Secretario de Relaciones Exteriores, estampan su firma para su entrada en vigor del mencionado Convenio. *(2)

3.- COOPERACION CULTURAL.

Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China, ambos gobiernos deseosos de estrechar los lazos de amistad existentes entre los dos países e incrementar sus relaciones en los Campos de la Educación, el Arte, la Cultura y el Deporte, han acordado sobre las bases del respeto recíproco de su soberanía y teniendo presente el interés de sus pueblos, fortalecerán la colaboración educativa, artística, cultural y deportiva. Los dos Gobiernos, dentro de sus posibilidades, otorgarán becas a estudiantes, profesores e investigadores para una mayor y amplia cultura internacional, también promoverán las visitas recíprocas de investigadores y personal docente para proporcionar cursos, participar en congresos, conferencias y seminarios. Para el

*(2) Tratado Internacional de Cooperación Científica y Técnica entre México y China, de fecha 9 de septiembre de 1975, hecho en la Ciudad de México.

logro de estos fines, los gobiernos participarán en colaboraciones mutuas entre sus instituciones educativas, artísticas y culturales, facilitando el intercambio de información sobre los logros de los avances obtenidos, también favorecerán el intercambio de libros, revistas, periódicos y otras publicaciones que sean de contenido cultural.

Las dos naciones proporcionarán la presentación de solistas, conjuntos artísticos, grupos teatrales, exposiciones y demás manifestaciones que sean de carácter cultural y promoverán la difusión de obras de contenido literario y artístico, como también propiciarán la colaboración en el campo de la Educación Física y el Deporte, mediante el intercambio de deportistas, entrenadores especialistas y equipos; -- colaborarán conforme a sus posibilidades en el campo de la radio, televisión y cinematografía, mediante el intercambio de películas, diapositivas, grabaciones y de otros medios -- audiovisuales que sirvan a los fines de este Convenio.

Cada uno de los Gobiernos podrán proponer del uno al otro, cuando lo consideren necesario, enviar o recibir uno o varios representantes o una delegación a discutir los temas, objeto de este convenio y firmar el programa de colaboración

cultural y educativa. Las partes confiarán, de acuerdo con sus respectivas instituciones, a los departamentos administrativos especialmente designados a la elaboración y aplicación del programa de intercambio, así como también confiarán a sus embajadas el mantenimiento de vínculos con los departamentos administrativos especialmente designados para la aplicación del programa de intercambio cultural.

Ambas partes facilitarán el visado para la entrada y salida de las personas designadas por la otra parte para participar en cualquier actividad dentro del marco del presente convenio. Los dos gobiernos concederán las facilidades necesarias para la introducción del equipo, el material y los artículos requeridos para la ejecución de los programas culturales, estas facilidades serán otorgadas dentro de las disposiciones vigentes, en las respectivas legislaciones y serán determinadas a través de los canales diplomáticos.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha en que las partes se notifiquen haber cumplido con las formalidades establecidas por su legislación. Este convenio estará en vigor durante cinco años, su vigencia será automáticamente prorrogada por períodos adicionales de un año, a menos --

que una de las partes lo denuncie mediante notificación que deberá comunicar por escrito a la otra parte, por lo menos -- con un término de noventa días antes de la expiración del -- plazo señalado, podrá sufrir modificaciones por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas, las modificaciones entrarán en vigor una vez que las partes contrantes se hayan notificado haber cumplido con sus respectivos procedimientos establecidos por su legislación.

El convenio fue realizado en la Ciudad de Pekín, el día 27 del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y cinco, hecho en dos ejemplares en los idiomas español y -- chino, con una validez igual para ambos Estados.

Firmando como representantes de ambos gobiernos por una parte el Sr. Luang Chen, como Ministro de Cultura del -- Gobierno de la República Popular China; y por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Santiago Roel, como -- Secretario de Relaciones Exteriores. *(3)

4.- COOPERACION TURISTICA.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China, deseosos de estrechar-

*(3) Tratado Internacional de Cooperación Cultural entre -- México y China, de fecha 27 de octubre de 1978, realizado en la Ciudad de Pekín.

las recientes relaciones amistosas entre ambos países y ambos pueblos, reconociendo la necesidad de establecer y desarrollar la cooperación entre los organismos del turismo de ambos países, acuerdan el contenido del presente convenio.

Ambos gobiernos se obligan a proporcionar la siguiente información turística:

- a) Sobre aquellos recursos turísticos con que cada una de las partes cuente para ofrecerlos como lugar de destino del turismo internacional.
- b) Sobre las normas y medidas que cada país tiene para la admisión dentro de su territorio de turismo extranjero, así como en las medidas que se dirijan a la facilitación en la propaganda turística.
- c) Sobre aquel tipo de equipamiento y servicios con que cada una cuente, que se encamine a atender turismo internacional y especialmente turismo estudiantil ó juvenil.
- d) Sobre las normas que se encarguen del control de los alojamientos que sirvan de hospedaje al turismo

mo internacional, el régimen de las agencias de viajes, guías de turismo, así como la reglamentación de las actividades profesionales en que se preste algún tipo de servicio al turismo internacional.

- e) Sobre las leyes que en cada país se dirijan a la protección y conservación de los recursos naturales y culturales como lugares destinados al servicio turístico internacional entre ambos países.

Ambos gobiernos incrementarán dentro del límite que les marque su legislación interna, medidas para simplificar en su caso, los trámites para lograr la internación de turistas de ambos países.

Dichos contratantes, al contar con debidas condiciones, intercambiarán becas para la capacitación en material de servicios turísticos; canalizado a través de los organismos del turismo intercambiarán a intervalos irregulares, delegaciones de servicios turísticos para celebrar encuentros encaminados a intercambiar experiencias, estudiar la aplicación de este convenio y tomar las medidas que sean necesarias.

Cualquier modificación o complementación de este convenio, será confirmada por escrito después de que ambas partes lo hayan acordado al respecto. Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será válido por un período de cinco años. Y será prorrogado tácitamente por períodos consecutivos de cinco años, a menos que uno de los gobiernos comunique a otro por escrito su intención de denunciarlo seis meses antes a la fecha de su terminación. Este convenio fue realizado en la ciudad de Pekín, el día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en dos ejemplares en los idiomas español y chino, siendo igualmente válidos y firmados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Arquitecto Guillermo Rossel de la Lama, como Secretario de Turismo y por otra parte el Sr. Lu Shu-Chang, como Director de la Administración General de Viajes y Turismo de China, del Gobierno de la República Popular China. *(4)

Los tratados celebrados por México e invocados anteriormente, se realizaron bajo las normas jurídicas establecidas en nuestra carta magna en su "Artículo 89 Frac.X, que invoca.

Las facultades y obligaciones del Presidente de la -

*(4) Tratado Internacional de Cooperación Turística entre México y China de fecha 27 de octubre de 1978, realizado en la Ciudad de Pekín.

República que son: Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar los tratados internacionales con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso de la Unión". * (5)

* (5) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Editorial Porrúa, S. A., 1976 - México, D. F., págs. - 63 y 64.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO III

- 1.- Tratado Internacional de Cooperación Comercial, entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno - de la República Popular China, realizado en la Ciudad de Pekín el 22 de abril de 1973.
- 2.- Tratado Internacional de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y - el Gobierno de la República Popular China, hecho en la - Ciudad de México el 9 de septiembre de 1975.
- 3.- Tratado Internacional de Cooperación Cultural, entre el - Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno - de la República Popular China, elaborado en la Ciudad de Pekín el 27 de octubre de 1978.
- 4.- Tratado Internacional de Cooperación Turística entre el - Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno - de la República Popular China, realizado en la Ciudad de Pekín el 27 de octubre de 1978.

5.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -
Editorial Porrúa, S. A., México, D. F., 1976. Págs. 63 y
64.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Como los antecedentes que se recalcaron en el contenido del primer capítulo, se concluye que los Pueblos no pueden vivir aislados los unos de los otros, ya que es necesario que existan, o más bien que vivan en conjunto -- que en ese entonces tenían que aliarse para defenderse de -- una tercera Nación, repartir el agua en un manantial, así -- como una conjunta colaboración para cazar un animal en beneficio de ellos mismos.

SEGUNDA.- Considerando que los países no pueden vivir aislados y replegados cada uno de ellos, sino que es necesario que se frecuenten los unos a los otros para los beneficios conjuntos de cada uno de ellos, esos beneficios que -- en aquella época eran necesarios para una mejor sobrevivencia de los sujetos de derecho Internacional denominados actualmente en esta época Estados.

TERCERA.- La Cultura China, influenciada por la corriente religiosa del Confucionismo, le llevó a resurgir en el ámbito del Derecho Internacional con sus naciones vecinas y México no estuvo influenciado en sus orígenes por ninguna corriente que le orillara al ámbito de las relaciones inter-

nacionales.

CUARTA.- En la época contemporánea, la evolución de las organizaciones internacionales, se realizaron esencialmente por la cooperación interestatal, especialmente en lo equivalente a las comunicaciones en que con el incremento del telégrafo y técnicas postales, hicieron el resultado de movimientos lentos pero progresivos, encontrando errores y fallas que con el tiempo, por la ciencia y la técnica, llevaron a cabo una mejor evolución.

QUINTA.- Los factores que influyen para la creación de las relaciones internacionales son económicos, culturales, políticos y jurídicos, encargados como órganos para las funciones de los nexos internacionales, los cuales existieron desde tiempos muy remotos.

SIXTA.- La diplomacia es una actividad que desarrolla la persona electa por su Gobierno para fungir como representante ante el país receptor, protegiendo los intereses de sus naciones.

SEPTIEMA.- El Presidente Avila Camacho, en sus informes que rindió ante el Congreso de la Nación en el período -

de su régimen, manifestó su preocupación por la paz internacional, el humanismo nacional, la justicia democrática, la seguridad social, el progreso económico internacional, la solidaridad continental y la cooperación universal.

OCTAVA.- Las competencias de las relaciones diplomáticas, son el proteger los intereses económicos, políticos y culturales del País acreditado, con la finalidad de un mayor desarrollo del Estado que lo envía.

NOVENA.- El régimen del Presidente Luis Echeverría - Alvarez, fue el impulsor de los estrechos lazos de amistad de las dos Naciones, influyendo su discurso llevado a cabo ante la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, con cita en la Ciudad de New York, dando un voto aprobatorio por lo que corresponde a nuestro país, para que la República Popular China ingresara en ese recinto internacional y el Gobierno de Chan Kai-Che no tuviera participación en ese Organismo Internacional.

DECIMA.- Los motivos que tuvo México para la ruptura del Gobierno de Chian Kai Shek, perteneciente al territorio de Taiwan, fue primordialmente por el voto que proporcionó ante la Organización de las Naciones Unidas de que no exis-

tieran dos representantes del mismo país en ese Recinto Internacional.

ONCEAVA.- Los Estados Unidos Mexicanos llevaron a cabo los nexos internacionales con la República Popular China, el día 14 de febrero de 1972, con las bases de un respeto mutuo de la soberanía de ellos mismos.

DOCEAVA.- Una vez realizados todos los procedimientos adecuados para los nexos internacionales, nuestro Gobierno acredita ante la República Popular China a tres embajadores en distinto período, cada uno de ellos para proteger los intereses científicos, económicos, culturales y políticos, que favorezcan a nuestro país.

TRECEAVA.- Los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos con la República Popular China, lleva la finalidad del mejor desarrollo de las relaciones internacionales entre los dos gobiernos, en beneficio de las dos naciones con los principios del desarrollo comercial, científico y técnico, cultural y turístico, tomando en cuenta las normas que establece nuestra carta magna.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ROBERTO MASA GARRIDO. TEORIA Y PRACTICA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, -- MADRID.
- 2.- CHARLES G. FENWIK. DERECHO INTERNACIONAL, BUENOS AIRES.
- 3.- POTENKIN Y OTROS. HISTORIA DE LA DIPLOMACIA -- EDITORIAL GRIJALBO.
- 4.- PHILIPPE CAHIER. DERECHO DIPLOMATICO CONTEMPORANEO, BUENOS AIRES.
- 5.- DR. DANIEL ANTOKILETZ. TRATADO TEORICO Y PRACTICO DE DERECHO DIPLOMATICO Y CONSULAR, EDITORIAL IDEAS. BUENOS AIRES - 1948.
- 6.- GEORG STADTMULLER. HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, MADRID -- AGUILAR - 1961.
- 7.- MAX SORENSEN. MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, EDITORIAL GRIJALBO, S. A. MEXICO - 1978.
- 8.- JUAN VILLALBA. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, EDITORIAL GRIJALBO, S. A. MEXICO.
- 9.- ROBERTO MASA GARRIDO. AL ESTUDIO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES A MANERA DE INTRODUCCION, MADRID TAUPUS-EDITORES, 1977.

- 10.- JUAN VILLALBA. ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA -
U.R.S.S. VERSION ESPAÑOLA, -
EDITORIAL GRIJALBO, S. A. --
MEXICO, D. F. - 1963.
- 11.- SENADO DE LA REPUBLICA. TRATADOS RATIFICADOS Y CON--
VENIOS EJECUTIVOS, CELEBRA--
DOS POR MEXICO, TOMO II.
- 12.- JOSE ANGEL ESPINOZA. EL PROBLEMA CHINO EN MEXICO--
TOMO I, 1931 - MEXICO.
- 13.- CESAR SEPULVEDA. DERECHO INTERNACIONAL PUBLI--
CO.
- 14.- SENADO DE LA REPUBLICA. TRATADOS RATIFICADOS Y CON--
VENIOS EJECUTIVOS, CELEBRA--
DOS POR MEXICO, TOMO IV.
- 15.- SEIS AÑOS DE ACTIVIDAD NACIONAL. MEXICO - SECRETARIA DE GOBER--
NACION - 1946.
- 16.- CONVENCION DE VIENA SO--
BRE RELACIONES DIPLOMA--
TICAS. NACIONES UNIDAS - 1961.
- 17.- CONVENCION DE VIENA SO--
BRE RELACIONES CONSULA--
RES. NACIONES UNIDAS - 1964.
- 18.- ECHEVERRIA ALVAREZ, LUIS. HACIA UNA DEMOCRACIA INTER--
NACIONAL., EDITORIAL CULTURA--
Y CIENCIA POLITICA, MEXICO.

- 27.- TRATADO INTERNACIONAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA. ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, HECHO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1975.
- 28.- TRATADO INTERNACIONAL DE COOPERACION CULTURAL. ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, ELABORADO EN LA CIUDAD DE PEKIN EL 27 DE OCTUBRE DE 1978.
- 29.- TRATADO INTERNACIONAL DE COOPERACION TURISTICA. ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, REALIZADO EN LA CIUDAD DE PEKIN EL 27 DE OCTUBRE DE 1978.
- PULAR CHINA, REALIZADO EN LA CIUDAD DE PEKIN EL 22 DE ABRIL DE 1973.

Impresiones

Arden al Instante, S.A. de C.V.

REP. DE COLOMBIA No. 6, 1er. PISO

(CASI 150 (UN BRASIL))

MEXICO 1, D. F.

526 04-72

529 11-10